



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá viernes 24 de marzo de 2023

Nº 29747

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Nº MEF-RES-2023-876
(De jueves 23 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS RESULTANTES DEL CONTRATO NO. AL-1-27-18 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y EL CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE PARA EL PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ, A TRAVÉS DE LOS INFORMES DE PROGRESO DE TRABAJO (IPT) PARA EL FINANCIAMIENTO APORTADO POR EL CONTRATISTA Y EN CASO QUE ESTE REALICE CESIONES DE CRÉDITO DERIVADOS DEL CONTRATO Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE CESIÓN DE CRÉDITO Y LA PRESENTACIÓN DE LA GESTIÓN DE COBRO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución Nº 201-2263
(De viernes 17 de marzo de 2023)

QUE EXTIENDE EL PLAZO PARA TODAS AQUELLAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE BIENES Y SERVICIOS QUE CONTRATEN CON EL TRIBUNAL ELECTORAL Y JUSTIFIQUEN SU EXCEPCIONALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DE PANAMÁ, ANTE DICHA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE.

Resolución Nº 201-2441
(De martes 21 de marzo de 2023)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO.201-0806 DE 30 DE ENERO DE 2023, QUE REGLAMENTA LAS OPERACIONES Y SERVICIOS DE LA BOLSA Y CASAS DE VALORES QUE DEBEN IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto Nº 887-AL
(De jueves 23 de marzo de 2023)

QUE ESTABLECE ACCIONES PREVENTIVAS PARA EVITAR LA DISCRIMINACIÓN O DISTINCIÓN POR ASPECTOS ÉTNICOS Y CULTURALES EN LOS CENTROS DE EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES DEL PAÍS.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución Nº SADS-DL-023-2023
(De viernes 10 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE DELEGA EN EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO LA FACULTAD DE NOTIFICARSE DE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE BIENES APREHENDIDOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS EN LA QUE DESIGNE BIENES APREHENDIDOS Y COMISADOS A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 016
(De martes 21 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES, PARA LA FIRMA DE VIÁTICOS, GASTOS DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE, EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ.

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° 80-2023
(De martes 31 de enero de 2023)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

Resolución N° 81-2023
(De martes 31 de enero de 2023)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA DISPENSA AL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE NO SER ACREDITADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

Resolución N° 82-2023
(De martes 31 de enero de 2023)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MONTO DE TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/. 300,000.00) COMO NUEVO LÍMITE PARA LA APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS QUE OTORQUE EL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

Resolución N° 83-2023
(De martes 31 de enero de 2023)

POR LA CUAL SE AMPLÍA EL RANGO DE APLICACIÓN DEL MANUAL DE EVALUACIÓN Y RENDIMIENTO DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 1551-2022-DNMySC
(De miércoles 26 de octubre de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN, ENTREGA, TRASLADO, RECLAMOS Y REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PAGOS NEGOCIABLES DE LA SEGUNDA PARTIDA DEL XIII MES (CEPADEM)" DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 684-2023
(De jueves 23 de marzo de 2023)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, SE ESTABLECE EL TEMARIO DEL EXAMEN PROFESIONAL DE ACCESO AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y SUS PARÁMETROS, Y SE SUBROGA EL ACUERDO NO. 1429 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2021.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De jueves 16 de febrero de 2023)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTRADA 27665-2022 DEL DIARIO, QUE AFECTA EL FOLIO NO. 703063 DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO.

CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 20
(De jueves 16 de marzo de 2023)

POR EL CUAL SE APRUEBA CRÉDITO ADICIONAL SUPLEMENTARIO POR LA SUMA DE B/.76,160.00 (SETENTA Y SEIS MIL SESENTA BALBOAS CON 00/100).

AVISOS / EDICTOS



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Resolución N° MEF-RES-2023-876**Panamá, 23 de marzo de 2023**

Por la cual se establece el reglamento para el reconocimiento de los Créditos resultantes del Contrato No. AL-1-27-18 suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y el Consorcio PANAMÁ CUARTO PUENTE para el Proyecto de Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá, a través de los Informes de Progreso de Trabajo (IPT) para el financiamiento aportado por el contratista y en caso que este realice cesiones de crédito derivados del Contrato y se establecen los procedimientos para la notificación de cesión de crédito y la presentación de la gestión de cobro.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en los numerales 1 y 9, literal C del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de finanzas públicas, dirigir la administración financiera del Estado y reconocer, ordenar e instruir el pago de todos los gastos que demande la administración, de los negocios del sector público no financiero, previstos en el Presupuesto General del Estado;

Que el Ministerio de Obras Públicas, efectuó la Convocatoria de Licitación Pública por Mejor Valor con Evaluación Separada No.2016-0-09-0-99-LV-004736, para la ejecución del Proyecto “Diseño y Construcción del Cuarto Puente Sobre el Canal de Panamá”, con base en la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 48 de 2011;

Que el Ministerio de Obras Públicas mediante Resolución No. DIAC-AL-50-18 de 27 de julio de 2018, adjudicó el Proyecto denominado diseño y construcción Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá al Consorcio Panamá Cuarto Puente conformado por las empresas China Communications Construction Company y China Harbour Engineering Company LTD;

Que el Ministerio de Obras Públicas y el Consorcio Panamá Cuarto Puente, suscribieron el Contrato No. AL-1-27-18, el cual fue refrendado el 29 de noviembre de 2018, por un monto hasta de mil quinientos dieciocho millones veintinueve mil doscientos treinta y siete Balboas con 46/100 (B/. 1,518,029,237.46) con una vigencia de mil seiscientos cuarenta y tres (1643) días calendario contados a partir de la notificación de la Orden de Proceder el pasado 4 de diciembre de 2018;

Que mediante Nota No. DM-2570-2021 de 3 de diciembre de 2021, el Ministerio de Obras Públicas (MOP) comunicó a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), sobre los trámites que se estaban adelantando a fin de formalizar y perfeccionar adenda al Contrato No. AL-1-27-18, cuyo objeto es el “Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá” y solicitó, a su vez, la opinión de la DGCP sobre la viabilidad de acuerdo al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, para la modificación de la forma de pago establecida en dicho contrato;

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante Nota No. DGCP-DJ-DS-1701-2021 de 15 de diciembre de 2021, le indicó al MOP en respuesta a la solicitud antes mencionada, entre otras cosas, que luego de verificar el acto público No.2016-0-09-0-99-LV-004736 en el sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” se puede constatar que el mismo fue publicado el 11 de octubre de 2016, por lo que la Ley aplicable al Contrato No.AL-1-27-18 es el Texto Único de la Ley 22 del 2006, ordenado por la Ley 48 del 2011, adicionalmente indicaron que la entidad contratante podrá llevar a cabo las modificaciones al contrato que estime necesarias para garantizar la ejecución del contrato, incluyendo la forma de pago y procurar el mayor beneficio para el interés público, estando de acuerdo con el contratista respectivo y siempre respetando el debido proceso, para así sustentar sus actuaciones ante el ente fiscalizador;

Que teniendo en cuenta la magnitud de este proyecto y la necesidad de asegurar una eficiente ejecución y programación presupuestaria para el cumplimiento del Plan de Inversión Quinquenal, y con base en el interés público a fin de promover el crecimiento económico del país, se considera necesario establecer

Panamá, 23 de marzo de 2023
pág. 2

mecanismos que permitan que el Proyecto pueda ser retomado de una manera eficiente por medio de financiamiento que determine el contratista o a través de la cesión de los créditos derivados del Contrato en referencia;

Que para materializar un financiamiento con base a los IPT se hace necesario suscribir una Adenda al Contrato No. AL-1-27-18, para incorporar el mecanismo de pago e insertar las cláusulas que se estimen convenientes para permitir un financiamiento sin recurso al contratista, y que permita ejecutar el financiamiento bajo el objeto del contrato;

Que el artículo 76 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 48 de 2011, establece que los créditos que se generen de un contrato podrán cederse en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas para las entidades del Gobierno Central;

Que en virtud de la facultad reglamentaria establecida en la norma antes citada, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Ejecutivo No.8 de 26 de enero de 2016, reglamenta el procedimiento para la notificación de cesiones de crédito; y

Que para tales efectos, los créditos resultantes del Contrato serán reconocidos mediante Informes de Progreso de Trabajo, conforme a la aprobación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas de los términos y condiciones financieras más favorables para el Estado de acuerdo a las condiciones de mercado, por lo cual se requiere contar con un procedimiento para el reconocimiento de los Créditos resultantes del Contrato No. AL-1-27-18, la notificación de las cesiones de crédito y la presentación de las gestiones de cobro.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establece el reglamento para el reconocimiento de los Créditos resultantes del Contrato No. AL-1-27-18 suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y el Consorcio PANAMÁ CUARTO PUENTE para el Proyecto de Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá, a través de los Informes de Progreso de Trabajo para el financiamiento aportado por el contratista y en caso que este realice cesiones de crédito derivadas del Contrato y establecer los procedimientos para la notificación de cesión de crédito y la presentación de la gestión de cobro.

CAPÍTULO I

DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS A TRAVÉS DE INFORMES DE PROGRESO DE TRABAJO



Artículo 1. Este reglamento aplica al Contrato No. AL-1-27-18 suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y el Consorcio PANAMÁ CUARTO PUENTE para la ejecución del Proyecto de Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá (en adelante dicho contrato incluyendo todos sus anexos, adendas, pliego de cargos y otros documentos incorporados al mismo en lo sucesivo el “Contrato” o “Contrato de Obra”), financiado total o parcialmente por el contratista o cuando este realice cesiones de crédito, siempre que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante su no objeción, haya determinado que la estructura de pago de los créditos que se deriven del Contrato, sean reconocidos por la entidad contratante conforme a los avances de trabajo, a través de Informes de Progreso de Trabajo, y así se haya establecido en el Contrato.

Artículo 2. Glosario. Para efectos del presente Reglamento, los siguientes términos se entenderán así:

1. Agente Administrador: Cualquier fiduciario y/o entidad financiera debidamente autorizada mediante documento formal (contrato) por el/los cesionarios(s) para administrar las cuentas dimanantes de los Informes de Progreso de Trabajo o realizar las acciones o gestiones para ejecutar las facultades que mediante dicho contrato le otorga el/los cesionario(s) o el/los cesionario(s) subsiguiente(s), que se generan de una Cesión de Crédito de contratos llave en mano completos, parciales o modalidades similares.
2. Cedente: Persona natural o jurídica que renuncia un crédito a favor de otro o se lo transfiere.
3. Cesión de Crédito: Acto jurídico que nace de un contrato, mediante el cual el acreedor original (Cedente), transfiere parcial o totalmente su título de crédito a favor de uno o más Cesionarios, que se subrogan en los derechos del acreedor original (cedente) o el acto mediante el cual el Cesionario o Cesionarios transfiere(n) parcial o totalmente su título de Crédito a un Cesionario

Panamá, 23 de marzo de 2023
pág. 3

- Subsiguiente o Cesionario Subsiguientes, según sea el caso, subrogándose éstos últimos en los derechos del Cesionario o Cesionario cedentes.
4. Cesionario(s): (a) Entidades bancarias, financieras, de seguros, de reaseguros, sociedades o entidades constituidas con el propósito especial de estructurar financiamientos, fondos de inversión, fideicomisos cuyos fideicomitentes y/o beneficiarios sean las antes referidas entidades, a cuyo favor se hace la Cesión de Crédito, incluyendo cualquier Agente Administrador de éstos, de haberlo, quien actuará en beneficio de dicho(s) Cesionario(s); o (b) Cesionario(s) Subsiguiente(s).
 5. Cesionario(s) Subsiguiente(s): Entidades bancarias, financieras, de seguros, de reaseguros, sociedades o entidades constituidas con el propósito especial de estructurar financiamientos, fondos de inversión, fideicomisos cuyos fideicomitentes y/o beneficiarios sean las antes referidas entidades, a cuyo favor una o más de los Cesionario(s) de una Cesión de Crédito cede total o parcialmente los Informes de Progreso de Trabajo conforme lo previsto en este Reglamento, que forman parte de dicha Cesión de Crédito.
 6. Informe de Progreso de Trabajo: Título de crédito mediante el cual se reconocen los créditos de avances de trabajo y costos financieros del Contrato, expedido por la entidad contratante y refrendado por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y que puede cederse y transferirse, mediante una o más Cesión(es) de Créditos, a uno o más Cesionario(s) y/o Cesionario(s) Subsiguientes.

Artículo 3. Los términos para el avance de trabajo serán determinados por la entidad contratante tomando en consideración la ejecución del proyecto, el pliego de cargos y el Contrato. Los créditos que se deriven de los avances de trabajo serán reconocidos por medio de Informes de Progreso de Trabajo (IPT) de acuerdo al modelo que se adjunta como Anexo I de este Reglamento.

Los Informes de Progreso de Trabajo de créditos derivados de avances de trabajo deberán ser aprobados y firmados por las personas responsables de ellos en la entidad contratante y refrendados por la Contraloría General de la República.

Los IPT se emitirán de manera mensual, y según se requiera se podrá emitir uno o más para un periodo específico cuando sea necesario dividir el monto del avance para completar los montos asignados en una fecha de pago, o en el caso de haber más de un financiamiento, en caso sea necesario para que el monto coincida con las cesiones registradas antes el MEF.

Artículo 4. Los Informes de Progreso de Trabajo deben ser emitidos en la moneda que se disponga en el Contrato.

Artículo 5: Cualquier disputa, controversia o reclamo que cualquier Cesionario y/o Cesionario Subsiguiente tenga contra la entidad contratante que se derive de la validez, falta de pago total o parcial de uno o más Informes de Progreso de Trabajo se registrará por lo acordado en el Contrato.

Artículo 6. La entidad contratante deducirá del valor total indicado en el certificado de avance de proyecto (según se encuentra definido en el Contrato de Obra) y reconocido en el Informe de Progreso de Trabajo, el monto correspondiente a cualesquiera multas, penalidades, compensaciones, tributos, deducciones, reclamaciones u otras retenciones en el contrato correspondiente y, en consecuencia, el Informe de Progreso de Trabajo contendrá el monto neto que resulte luego de aplicada dichas deducciones.

Artículo 7. En caso de cualquier reclamación pendiente contra el contratista o cualquier fiador del mismo en relación a cualquier Informe de Progreso de Trabajo ya aprobado por los representantes de la entidad contratante y refrendados por la Contraloría General de la República, cuyos créditos reflejados en los Informes de Progreso de Trabajo han sido cedidos mediante una Cesión de Créditos notificada a la entidad contratante y registrada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a uno o más Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), ya sea por error, omisión o cualquier otra causa, o respecto a cualquier otra causa relativa al contrato correspondiente, incluyendo incumplimiento por parte del contratista o el fiador o reclamaciones del Estado o del fiador derivadas de la resolución administrativa, rescate, suspensión o terminación del respectivo contrato, la entidad contratante podrá realizar alcances y deducir impuestos, o aplicar las multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones, u otras retenciones correspondientes únicamente al momento de aprobar futuros Informes de Progreso de Trabajo, sin afectar, deducir o retener monto alguno de los pagos de los Informes de Progreso de Trabajo ya cedidos como aquí dispuesto, emitidos, aprobados y refrendados.



Panamá, 23 de marzo de 2023
pág. 4

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la entidad contratante podrá iniciar procedimientos legales correspondientes contra el contratista o el fiador, si se hubiesen expedido y aprobado alguno o todos los Informes de Progreso de Trabajo relativos al contrato correspondiente, pero en ningún caso contra los Cesionarios o Cesionario Subsiguientes, por impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones.

No obstante lo anterior, si los créditos reflejados en los Informes de Progreso de Trabajo han sido cedidos mediante una Cesión de Créditos, a uno o más Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), y la cesión ha sido notificada y registrada, y la gestión de cobro presentada conforme a lo dispuesto en este Reglamento, los montos indicados en cada Informe de Progreso de Trabajo serán pagados en la fecha que se estipule en los mismos, a favor de los Cesionarios o los Cesionario Subsiguientes, según corresponda, sin deducción, retención o afectación alguna, incluso en caso de terminación anticipada, suspensión o resolución administrativa del Contrato.

CAPÍTULO II

DE LA CESIÓN DE CRÉDITO, NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LA CESIÓN

Artículo 8. Los créditos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo aprobados por la entidad contratante y refrendados por la Contraloría General de la República, podrán ser cedidos por el contratista a uno o más cesionarios para fines de financiamiento, en cuyo caso requerirán de la aprobación del o los fiador (es) del contratista. Dicha aprobación podrá hacerse constar mediante acuerdo privado o mediante declaración unilateral de cada fiador, y deberá adjuntarse a la notificación de dicha cesión que el contratista deberá presentar ante la entidad contratante y/o al Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda.

Artículo 9. El o los Cesionario(s) podrá(n) ceder total o parcialmente al o los Cesionario(s) Subsiguiente(s), los derechos y obligaciones que ha(n) adquirido mediante el contrato de Cesión de Crédito suscrito con el contratista, sin requerirse la aprobación de este último o de los fiadores. El o los Cesionario(s) deberán notificar de dicha cesión a la entidad contratante y/o al Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda.

Artículo 10. En caso de que los créditos sean cedidos a más de un Cesionario o Cesionario Subsiguiente, estos deberán designar un Agente Administrador, quien consolidará todos los trámites necesarios ante la entidad contratante y/o el Ministerio de Economía y Finanzas y gestionará el cobro de los correspondientes Informes de Progreso de Trabajo de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 11. Para la notificación y registro de las Cesiones de Crédito del Contrato objeto de este Reglamento, ante la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, el o los Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguiente(s) o Agente Administrador, deberán cumplir con las condiciones y presentar los documentos (en forma física, impresa o por vía electrónica según se indique) que se mencionan a continuación:

Condiciones y documentos requeridos para la notificación y registro de la Cesión de Crédito.	Entidades registradas en Panamá	Entidades Registradas en el extranjero
1. Memorial de Cesión en original debidamente firmado por los representantes legales o de las personas autorizadas por el cedente y cesionario (o el Agente Administrador de ser designado por el cesionario o los cesionarios), avalado por la entidad estatal contratante y únicamente en caso de una cesión inicial (contratista-cesionario) por parte del contratista a uno o más Cesionarios y la firma/anuencia del representante de la aseguradora.	✓	✓



Panamá, 23 de marzo de 2023
pág. 5



2. Poder de representación notariado, para la persona autorizada a firmar el memorial o debidamente apostillado o legalizado por el consulado panameño, y si está en idioma que no es el español deberá ser traducido por traductor autorizado. En el caso de que el Agente Administrador firme en nombre y representación de los cesionarios, deberá presentar poder que acredite su representación.	✓	✓
3. Copia del contrato y adendas (si las hubiere) debidamente autenticadas por la entidad contratante.	✓	✓
4. En caso de una cesión inicial (contratista-cesionario) por parte del contratista a uno o más Cesionarios, carta o documento de anuencia de la Cesión de Crédito por parte de la entidad que haya emitido las fianzas y demás garantías contempladas en el contrato correspondiente. Este requisito no aplicará a una Cesión de Crédito subsiguiente por uno o más Cesionarios Subsiguientes.	✓	✓
5. El cedente, el cesionario y el Agente Administrador (si lo hubiere), deberán estar debidamente registrados en el catálogo de acreedores del Estado en el Sistema ISTMO o en el que lo reemplace.	✓	✓
6. Fotocopia autenticada, apostillada o legalizada por el consulado panameño según aplique, de la cédula de identidad personal o pasaporte vigente del Representante Legal del cedente, del cesionario, del Agente Administrador o de la persona autorizada para firmar el memorial. Si el documento de identidad se encuentra en un idioma que no es el español, deberá traducirse por un traductor público autorizado.	✓	✓
7. Documento formal de acuerdo consorcial o de asociación accidental, expedido ante Notario Público, que exprese quién será la empresa líder, el(los) firmante(s) en representación del consorcio o asociación accidental y el/los alcance(s) de las facultades extendidas a dicho(s) firmante(s). Además, cada una de las empresas que constituyen el consorcio, deberán estar registradas en el catálogo de acreedores del Estado en el Sistema ISTMO o en el que lo reemplace.	✓	✓
8. Certificado original o copia autenticada vigente, emitida por el Registro Público de Panamá con un máximo de un año a partir de su expedición.	✓	
9. Paz y Salvo vigente emitido por la Dirección General de Ingresos.	✓	
10. Paz y Salvo vigente emitido por la Caja de Seguro Social.	✓	
11. Certificación de existencia vigente, expedida por la autoridad competente del país de origen, debidamente apostillada o legalizada por el consulado panameño, en idioma español o ser traducida a este idioma por traductor público autorizado. En ningún caso, el término desde su expedición podrá ser mayor de un (1) año.		✓
12. Certificado de No Contribuyente de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.		✓
13. Certificado de No Patrono de la Caja de Seguro Social, para los cesionarios que no operan en Panamá.		✓

Panamá, 23 de marzo de 2023
pág. 6

Para el cumplimiento de las condiciones y documentos requeridos en la notificación y registro de la Cesión de Crédito, según lo dispuesto en este artículo, se deberá hacer uso de los modelos contenidos en los Anexos II y III, del presente Reglamento, que contienen los memoriales de la notificación de la Cesión de Crédito.

Artículo 12. Una vez presentado el memorial de notificación de Cesión de Crédito, junto con los documentos a que se refiere el artículo precedente, la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas realizará su recepción, evaluación técnico-legal y registro correspondiente, conforme al presente Reglamento. De ser aprobada dicha notificación de Cesión de Crédito, se emitirá una nota como constancia de que esta ha sido debidamente notificada, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación del memorial de notificación a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas.

En caso que el memorial de notificación de Cesión de Crédito, no se haya completado en debida forma o incumpla con alguna de las condiciones o documentos requeridos según este Reglamento, la Dirección General de Tesorería emitirá una nota informando la o las causas de la devolución del memorial y los documentos aportados, en el mismo plazo indicado en el párrafo anterior. Ante este evento, se podrá presentar una nueva solicitud de notificación atendiendo las observaciones previamente advertidas en la nota, y la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, dará respuesta a la misma dentro del plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a dicha presentación.

En aquellos casos en los cuales uno o más cesionarios o cesionarios subsiguientes designen a un Agente Administrador, éste deberá presentar toda la documentación requerida en el artículo anterior del presente Reglamento. Adicionalmente, deberá presentar documento formal (copia autenticada del contrato), debidamente firmado por el o los Cesionarios(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), que lo acredite efectivamente como Agente Administrador facultado para notificar la Cesión de Créditos reconocidos a través de los Informes de Progreso de Trabajo.

Artículo 13. La Dirección General de Tesorería, por medio del Departamento de Gestión de Pagos, llevará el seguimiento de todas las notificaciones de las cesiones de crédito aprobadas y rechazadas, así como su registro.

El memorial de notificación de Cesión de Crédito (según el caso al que corresponda), sólo puede emplearse para una sola Cesión de Crédito y por ningún motivo puede ser modificado o alterado.

En el evento de que existan varios cesionarios o cesionarios subsiguientes de un mismo contrato, se deberán presentar para cada uno de ellos, un (1) memorial de notificación de la Cesión de Crédito acompañado de la documentación correspondiente.

En los memoriales de notificación de la Cesión de Crédito, presentados a través de un Agente Administrador (debidamente autorizado), será éste quien debe firmar por el o los Cesionarios(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) y se preparará un solo memorial de notificación de la Cesión de Crédito para el o los Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) que el Agente Administrador represente.

Artículo 14. Los Informes de Progreso de Trabajo, una vez perfeccionados, no podrán ser gravados ni utilizados como garantía para obligaciones ante terceros. No obstante, lo anterior no impedirá que un Contratista, Cesionario, Cesionario Subsiguiente pueda ceder o transferir a un Cesionario o Cesionarios Subsiguientes, los Informe de Progreso de Trabajo para que dicho(s) Cesionarios o Cesionarios Subsiguientes pueda(n), a su vez, contraer préstamos o emitir deudas en transacciones financieras locales o internacionales con bancos u otros intermediarios financieros y terceros teniendo como fuente de repago los flujos que genere el cobro o venta de los Informes de Progreso de Trabajo. En estos casos, la República de Panamá no se considerará parte de dichas transacciones financieras ni será responsable directa, indirecta o solidariamente del cumplimiento de los compromisos que adquieran los Cesionarios o Cesionarios Subsiguientes, sin perjuicio de la obligación de la República de Panamá de pagar a sus tenedores los Informes de Progreso de Trabajo emitidos de conformidad con lo dispuesto en esta Resolución en sus respectivas fechas de pago.

Artículo 15. Aprobada la notificación de la cesión de crédito, quien aparezca registrado como titular del crédito, ya sea el o los Cesionario(s), o Cesionario(s) Subsiguiente(s) o, de haber éstos designado un agente, el Agente Administrador que haya sido designado como ente autorizado para tal fin, actuará en nombre y representación del Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) como titular(es) del crédito, según sea el caso, y deberá tramitar la Gestión de Cobro ante la entidad contratante y/o el Ministerio de



Panamá, 23 de marzo de 2023
pág. 7

Economía y Finanzas, respecto de los créditos amparados en cada Informe de Progreso de Trabajo, para que se le efectúe el pago correspondiente. Cuando los datos contenidos en la notificación de una cesión de crédito debidamente perfeccionada ante el Ministerio de Economía y Finanzas sean modificados por el cedente, cesionario y/o cesionario subsiguiente, éstos estarán en la obligación de presentar mediante una nueva solicitud de cesión de crédito para la formalización de dichos cambios.

Artículo 16. Una vez aceptada una Cesión de Crédito, los IPT correspondientes serán pagados a el/los Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) correspondiente(s) aun cuando no esté el/los nombre(s) de dicho(s) Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) incluido(s) en dichos IPT, sin necesidad de emitir uno nuevo.

Artículo 17. La Dirección General de Tesorería será responsable de implementar y hacer cumplir los controles internos generales y específicos plasmados en el Decreto No.214-DGA de 1999, "Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá", proferido por la Contraloría General de la República para el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS INFORMES DE PROGRESO DE TRABAJO

Artículo 18. El trámite de la Gestión de Cobro para el pago de los créditos reconocidos a través de Informes de Progreso de Trabajo de que trata este Reglamento, y que no hubieren sido cedidos por el Contratista, podrá ser presentado por el Contratista a la entidad contratante. En los casos en los que se haya perfeccionado previamente una notificación de Cesión de Crédito, la Gestión de Cobro podrá ser presentada por el Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) que sea(n) titular(es) de los créditos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo.

Artículo 19. En el caso que el o los Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) designen un Agente Administrador en la notificación de cesión, con el fin de recibir los pagos por parte del Estado, el Agente Administrador tendrá la responsabilidad de efectuar el trámite de la Gestión de Cobro en su nombre y representación, el cual incluye la firma de la entidad contratante, el refrendo de la Contraloría General de la República, y los demás requerimientos establecidos en el presente Reglamento para estos efectos.

En caso que el/los Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) hubieren designado un Agente Administrador, pero éste estuviese impedido o limitado de realizar la Gestión de Cobro, el/los Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) podrán designar otro Agente Administrador en su reemplazo, a través de la presentación del Memorial de notificación de cesión correspondiente y deberá(n) cumplir con los mismos requisitos aplicables a Agente Administrador.

Artículo 20. En caso que el Contratista, Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguiente(s) o el Agente Administrador de éstas sea una entidad registrada en el Registro Público de Panamá, deberán presentar ante la entidad contratante junto con el formulario de Gestión de Cobro y los Informes de Progreso de Trabajo, los siguientes documentos:

- a) Certificado de Registro Público original y vigente;
- b) Fotocopia autenticada ante Notario Público de la cédula o pasaporte vigente del Representante Legal o de la persona autorizada para firmar el formulario de Gestión de Cobro;
- c) En caso que el firmante del formulario de Gestión de Cobro no sea el Representante Legal, se adjuntará copia del poder emitido para facultar al firmante autenticado ante Notario Público;
- d) Paz y salvo vigente emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas del Contratista, Cesionarios o Cesionarios Subsiguientes, según sea el caso;
- e) Paz y salvo vigente emitido por la Caja de Seguro Social del Contratista, Cesionarios o Cesionarios Subsiguientes, según sea el caso.

De haber designado un Agente Administrador por los Cesionarios o Cesionarios Subsiguientes, según corresponda, sólo se requerirán los documentos de éste y no de los Cesionarios o Cesionarios Subsiguientes para la Gestión de Cobro respectiva.

Artículo 21. En caso de que el o los Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguientes o el Agente Administrador, según sea el caso, no sea una entidad registrada en el Registro Público de Panamá, deberá(n) presentar ante la entidad contratante, junto con el formulario de Gestión de Cobro y los Informes de Progreso de Trabajo, los siguientes documentos:



Panamá, 23 de marzo de 2023
pág. 8



- a) Certificación de existencia vigente, expedida por la autoridad competente del país de origen. En ningún caso, el término desde su expedición podrá ser mayor de un (1) año.
- b) Fotocopia autenticada ante Notario Público de la cédula o pasaporte vigente de la persona autorizada para firmar el formulario de Gestión de Cobro;
- c) Certificación u otro documento emitido para facultar al firmante;
- d) Certificado de no contribuyente del Ministerio de Economía y Finanzas y de no patrono de la Caja de Seguro Social.

En el caso de los documentos indicados en los literales a), b) y c) que provengan del extranjero, deberán estar apostillados o legalizados ante Consulado Panameño y estar en idioma español o ser traducidos a este idioma por un traductor publico autorizado.

De haber designado un Agente Administrador por los Cesionarios o Cesionarios Subsiguientes, según corresponda, sólo se requerirán los documentos de éste y no de los Cesionarios o Cesionarios Subsiguientes para la Gestión de Cobro respectiva.

Artículo 22. La documentación necesaria para efectuar el trámite de la Gestión de Cobro en virtud de este Reglamento se deberá presentar ante la entidad contratante, con un mínimo de noventa (90) días calendario de antelación a la fecha efectiva de pago que contiene cada Informe de Progreso de Trabajo, fecha en la cual el Ministerio de Economía y Finanzas o la entidad contratante, según corresponda, efectuará el pago de los créditos reflejados en los mismos.

En el caso de que uno o más Informes de Progreso de Trabajo sean refrendados por la Contraloría General de la República, dentro de los primeros treinta (30) días calendario, a partir del término señalado en el párrafo anterior, éstos deberán presentarse mediante una Gestión de Cobro adicional conforme a las formalidades legales y administrativas requeridas para ello. Dicha Gestión de Cobro adicional que incluye los Informes de Progreso de Trabajo adicionales, podrá ser presentada dentro del término mencionado en este párrafo o hasta un máximo de cinco (5) días hábiles posterior a su vencimiento, y no cancelará ninguna otra Gestión de Cobro debidamente presentada anteriormente. Se exceptúa de lo anterior, lo dispuesto en los artículos 26 y 27.

Artículo 23. Los pagos que correspondan al Ministerio de Economía y Finanzas de los créditos que se deriven del contrato objeto de este Reglamento, con Informes de Progreso de Trabajo, se realizarán a través de la Dirección General de Tesorería, según los medios usuales, dándole prioridad a la transferencia electrónica de fondos, ya sea nacional o, internacional, en este último caso, de haber Cesionarios o Cesionarios Subsiguientes que no sean entidades registradas en el Registro Público en Panamá y que designen una cuenta fuera de Panamá. Excepcionalmente y cuando no se pueda hacer la transferencia electrónica, se realizará mediante la expedición de cheque o por cualquier otro medio de pago que sea implementado.

Artículo 24. El Ministerio de Economía y Finanzas, para fines de administración y manejo del gasto público y de financiamiento del Estado, con base en la Ley de Responsabilidad Social Fiscal, y en coordinación con la entidad contratante, dará seguimiento al pago de los montos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo en las fechas en estos previstas, y podrá solicitar en todo o en parte: (i) diferir las fechas de pago indicadas en los Informes de Progreso de Trabajo a fechas futuras o (ii) anticipar las fechas de pago de los montos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo, siempre que estas alternativas se encuentren en los respectivos contratos.

Artículo 25. Cuando se haya perfeccionado una Cesión de Crédito y se haya pactado el anticipo o diferimiento de la fecha de pago indicada en los Informes de Progreso de Trabajo, no se requerirá que el Contratista suscriba los respectivos acuerdos que celebre el Estado con el o los Cesionario(s) o Cesionarios Subsiguiente(s), en relación a los créditos cedidos.

Artículo 26. La entidad contratante, a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá comunicar por escrito al Contratista, a los Cesionarios o a las Cesionarios Subsiguientes, según corresponda, su interés de diferir las fechas de pago indicadas en los Informes de Progreso de Trabajo, por lo menos con ciento cincuenta (150) días calendario de antelación a dichas fechas de pago.

Para el diferimiento del pago de los montos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo, la entidad contratante deberá acordar por escrito con el Contratista, Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), según sea el caso, la(s) nueva(s) fecha(s) de pago de los informes de Progreso de Trabajo

Panamá, 23 de marzo de 2023
pág. 9

y demás términos y condiciones, incluyendo costos de financiamiento y de estructuración según sea aplicable, los cuales deberán contar con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar sesenta (60) días calendario antes de la fecha efectiva de pago que contiene cada Informe de Progreso de Trabajo.

Alcanzado el acuerdo al que hace mención el presente artículo, la documentación necesaria para efectuar el trámite de Gestión de Cobro de los créditos reconocidos en los nuevos Informes de Progreso de Trabajo, deberá presentarse ante la entidad contratante, de acuerdo al termino establecido en artículo 22 de este Reglamento. De no alcanzarse el acuerdo entre el Estado y el Contratista, Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), según sea el caso, la documentación necesaria para efectuar el trámite de Gestión de Cobro se deberá presentar ante la entidad contratante, con un mínimo de cincuenta (50) días calendario de antelación a la fecha efectiva de pago, que contiene cada Informe de Progreso de Trabajo.

Artículo 27. La entidad contratante, a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá notificar al Contratista, a los Cesionarios o a los Cesionarios Subsiguientes, según corresponda, la decisión de anticipar la fecha de pago indicada en los Informes de Progreso de Trabajo, por lo menos con ciento cincuenta (150) días calendario de antelación a la nueva fecha de pago anticipada.

Para el anticipo del pago de los montos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo, la entidad contratante, deberá acordar con el Contratista, Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), según sea el caso, el mecanismo que se empleará para realizar el ajuste proporcional de los costos financieros al número de días calendario transcurridos a la fecha de pago anticipada de los Informes de Progreso de Trabajo, lo cual deberá contar con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Alcanzado el acuerdo para el anticipo de pago de los créditos reconocidos en los nuevos Informes de Progreso de Trabajo, la documentación necesaria para efectuar el trámite de Gestión de Cobro, deberá presentarse ante la entidad contratante dentro del término establecido en el artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 28. Acordado el diferimiento o anticipo de las fechas de pago de los Informes de Progreso de Trabajo, la entidad contratante podrá emitir un nuevo Informe de Progreso de Trabajo que consolidará la suma total de los Informes de Progreso de Trabajo originales (de haber más de uno), en el que se indique la nueva fecha de pago y la referencia al Contratista, Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), según sea el caso. El Estado, tomará las medidas presupuestarias que sean requeridas por ley, para pagar los Informes de Progreso de Trabajo en las nuevas fechas de pago.

Artículo 29. De acuerdo a los supuestos establecidos en los artículos 26 y 27, en caso de que el Ministerio de Economía y Finanzas, por razones de procedimiento imputables a éste, no realice el pago en la fecha original de los Informes de Progreso de Trabajo o en las nuevas fechas de pago producto del diferimiento o anticipo de los mismos, éste asumirá los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Para tales efectos el Contratista, Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) o el Agente Administrador deberá(n) presentar una solicitud formal de pago, que incluya el cálculo y monto de los intereses moratorios conforme a lo preceptuado en el artículo 1072-A del Código Fiscal, acompañado por la copia autenticada por la entidad contratante de los Informes de Progreso de Trabajo, cuyo pago se haya atrasado y el documento donde conste la fecha efectiva de pago. El Ministerio de Economía y Finanzas deberá dar respuesta a dicha solicitud en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Una vez aprobada la solicitud de pago de los intereses moratorios, el Contratista, Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), presentará la correspondiente Gestión de Cobro, la cual deberá estar acompañada de la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 30. El Ministerio de Economía y Finanzas o la entidad contratante, según corresponda, asumirá el pago de los costos financieros y/o de estructuración, derivados del diferimiento o el anticipo de las fechas de pago de los Informes de Progreso de Trabajo, en los términos acordados, ya sea con el Contratista y/o Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), en las vigencias fiscales que éste determine, bajo las normas presupuestarias vigentes y ajustándose a las formalidades legales establecidas. El cobro del total o el saldo del monto acordado por los referidos conceptos, podrá gestionarse en conjunto con los Informes de Progreso de Trabajo de los cuales se derive dicho compromiso de pago, en cuyo caso se presentarán los documentos establecidos en los artículos 20 o 21 del presente Reglamento, según sea el caso, más el original de la carta u otro documento conforme al cual el Estado asume dicho compromiso de pago o mediante otro proceso que acuerden las partes.



Panamá, 23 de marzo de 2023
pág. 10

De conformidad con lo establecido en este Reglamento, en lo correspondiente a: "Detalle sustentador del cobro o descripción", contemplado en el documento o formulario de "Gestión de Cobro", debe establecerse el monto correspondiente al costo financiero de la suma a ser amortizada, es decir, deberá existir un desglose del monto total de la Gestión de Cobro.

Artículo 31. El o los Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguientes o el Agente Administrador, según corresponda, tendrá el deber y la obligación de firmar y presentar ante la entidad contratante el formulario de Gestión de Cobro que ha sido aprobado por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con la Circular No.21-2021-DNMySC del 21 de septiembre de 2021 o la disposición que la suceda, sin que se requiera que tal formulario sea firmado o presentado por el Contratista.

El o los Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguiente(s) o, en su lugar el Agente Administrador, deberá(n) presentar ante la entidad contratante, junto con el formulario de Gestión de Cobro, la documentación requerida en los artículos 20 o 21 de este Reglamento, según corresponda, y los Informes de Progreso de Trabajo debidamente emitidos y cedidos a la fecha de la presentación de la Gestión de Cobro, sin ser necesario presentar documentos del Contratista.

Artículo 32. En el supuesto que la fecha indicada en el Informe de Progreso de Trabajo se cumpla y uno o más de los Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguiente(s) o Agentes Administradores no se encuentre(n) paz y salvo con la Republica de Panamá, con el Tesoro Nacional o con la Caja de Seguro Social, esta circunstancia no limitará el derecho de aquellos Cesionarios, Cesionarios Subsiguientes o Agentes Administradores que sí se encuentren paz y salvo, de modo que se dará trámite a la Gestión de Cobro de estos últimos.

El trámite con respecto a los Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguiente(s) o Agentes Administradores que no se encuentren paz y salvo, quedará suspendido, hasta tanto se cumpla con dicho requisito legal.

Artículo 33. En ningún caso el pago que haga el Estado de los créditos al Contratista, Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguiente(s) o al Agente Administrador de éstos afectará o limitará el derecho del Estado de cobrar cualquier impuesto que se le adeude.

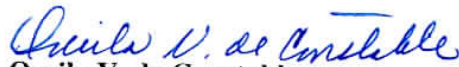
ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y se mantendrá vigente hasta que se hagan efectivos los pagos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo en virtud del Contrato.

FUNDAMENTO LEGAL: Libro V del Código Fiscal, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011 y Decreto Ejecutivo No.8 de 26 de enero de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los VEINTITRÉS (23) días del mes de MARZO del año dos mil veintitrés (2023).


Héctor E. Alexander H.
Ministro


Orcila V. de Constable
Secretaria General



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL**

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 23 de MARZO de 20 23


LA SECRETARIA GENERAL



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL
DE INGRESOS

RESOLUCIÓN No.201-2263

de 17 de marzo de 2023

“Que extiende el plazo para todas aquellas empresas proveedoras de bienes y servicios que contraten con el Tribunal Electoral y justifiquen su excepcionalidad de implementación del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, ante dicha entidad estatal contratante.”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 11 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976 y sus modificaciones, establece que es obligatoria la expedición de factura o documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera sea la forma en que se perfeccione la transferencia, la venta de bienes o prestación de servicios, la forma de pago, así como la nacionalidad de las partes mediante el uso de equipos fiscales autorizados o por medio del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, bajo las modalidades de Proveedor Autorizado Calificado o Facturador Gratuito del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Que el párrafo 8 del artículo 11 de la prenombrada Ley 76, entre otras cosas, faculta a la Dirección General de Ingresos para prorrogar las fechas en que los contribuyentes deberán hacer uso de equipos fiscales autorizados y del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Que el párrafo 5 del artículo 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976 y sus modificaciones, establece la obligación para todas las entidades públicas de recibir únicamente como documento válido para gestionar compras de bienes y servicios por parte del Estado, la factura electrónica emitida a través del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, de acuerdo a las disposiciones establecida en el artículo 11 del mismo cuerpo legal, a partir del 30 de julio del 2022.

Que, con miras a facilitar el proceso de adopción del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá para empresas proveedoras de bienes y servicios que contratan con el Tribunal Electoral y conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, que modifica el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, esta institución de acuerdo a la facultad otorgada en el párrafo 8 del artículo 11 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, considera necesario extender el plazo a empresas proveedores de bienes y servicios que contraten con el Tribunal Electoral, siempre que justifiquen su excepcionalidad de adopción del Sistema de Facturación Electrónica a través de una solicitud ante dicha entidad estatal contratante.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. PRORROGAR la entrada en vigencia de la obligación para todas aquellas empresas proveedoras de bienes y servicios que contraten con el Tribunal Electoral, de recibir únicamente como documento válido para gestionar compras de bienes y servicios por parte del Estado, la Factura Electrónica emitida a través del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976 y sus modificaciones, hasta el 5 de mayo de 2024.

SEGUNDO. INFORMAR a las empresas proveedores de bienes y servicios que contraten con el Tribunal Electoral, que, vencido este plazo, deberán cumplir con la emisión de la factura electrónica emitida a través del Sistema de Facturación Electrónica, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976 y sus modificaciones, ya que el procedimiento de solicitud de justificación de excepcionalidad ante la entidad contratante de evaluar dicha excepción, queda anulado.

TERCERO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Artículos 11 y 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021, Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 y Decreto Ejecutivo 25 de 27 de junio de 2022. Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos



PDGT/mac

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 22 de marzo de 2023



FUNCIONARIO QUE CERTIFICA



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL
DE INGRESOS

RESOLUCIÓN No.201-2441

de 21 de marzo de 2023

“Que modifica la Resolución No.201-0806 de 30 de enero de 2023, que reglamenta las operaciones y servicios de la Bolsa y Casas de Valores que deben implementar el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.3 de 20 de enero de 2023, se modifica el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.25 de 27 de junio de 2022, que reglamenta los artículos 11 y 12 de la Ley 76 de 1976, que establece el calendario para implementar el uso de equipos fiscales autorizados y el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá y las fases en las que deben implementar el uso del Sistema de Facturación Electrónica, aquellas operaciones y servicios realizadas por los Bancos y otras Instituciones Financieras, así como la Bolsa y Casas de Valores.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.25 de 27 de junio de 2022, se reglamentan los artículos 11 y 12 de la Ley 76 de 1976 y se establece el calendario para implementar el uso de Equipos Fiscales Autorizados y el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Que el artículo 11 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, según fue modificado por la Ley 72 de 2011 y posteriormente por la Ley 256 de 2021, establece que es obligatoria la expedición de factura o documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualesquiera que sea la forma en que se perfeccione la transferencia, la venta de bienes o prestación de servicios, la forma de pago, así como la nacionalidad de las partes mediante el uso de Equipos Fiscales Autorizados o por medio del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, bajo las modalidades de Proveedor Autorizado Calificado (PAC) o Facturador Gratuito del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Que el párrafo 8 del artículo 11 de la prenombrada Ley 76, faculta a la Dirección General de Ingresos a prorrogar las fechas en que los contribuyentes deberán hacer uso de Equipos Fiscales Autorizados y del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 12 de la precitada excerta legal, dispone que el Órgano Ejecutivo establecerá el calendario de adopción de los Equipos Fiscales Autorizados o del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Que no obstante lo anterior, es menester de esta Administración, reglamentar las operaciones y servicios de la Bolsa y Casas de Valores, Administradoras de Inversiones, Asesores de Inversiones y Proveedores de Precios, que deben implementar el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo **PRIMERO** de la Resolución No.201-0806 de 30 de enero de 2023, para que lea así:

“**PRIMERO: REGLAMENTAR** las operaciones y servicios de la Bolsa y Casas de Valores, Administradoras de Inversiones, Asesores de Inversiones y Proveedores de Precios, que deben implementar el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá de la siguiente manera:

Operaciones y Servicios de la Bolsa y Casas de Valores, Administradoras de Inversiones, Asesores de Inversiones y Proveedores de Precios, que deben implementar el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.	
Actividad	Fecha de implementación
Las operaciones y servicios realizadas por la Bolsa y Casas de Valores, Administradoras de Inversiones, Asesores de Inversiones y Proveedores de Precios, descritas a continuación: <u>TIPIFICACION DE LOS INGRESOS</u> OTROS INGRESOS OPERATIVOS A. Ingresos por Honorarios y Comisiones: • Ingresos por Comisiones por Servicios Bursátiles del País. • Ingresos por comisiones como agente de Servicios Bursátiles en el exterior. • Ingresos por comisiones y honorarios por contratos de mandato y manejo de servicios de custodia de valores ante depositarios autorizados. • Ingresos por comisiones y honorarios por administración de cartera. • Ingresos por comisiones por asesoramiento para la suscripción de valores. • Ingresos por comisiones por colocación primaria. • Ingresos por comisiones por contratos de agente de distribución primaria de títulos valores. • Ingresos por comisiones y honorarios profesionales por asesoría de finanzas corporativas. • Ingresos por comisiones por otros contratos de mandato y comisión relativos al Mercado de Valores. • Ingresos por otras comisiones y honorarios profesionales relativas al mercado de valores. B. Otros Ingresos Operativos Varios: Aplica siempre que el ingreso esté relacionado con la naturaleza del	A partir del 31 de agosto de 2023.

negocio. Si se tratase de un rendimiento, no sería facturable.	
C. Ingresos Extraordinarios.	

SEGUNDO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Artículos 11 y 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021, Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 y Decreto Ejecutivo 25 de 27 de junio de 2022. Decreto Ejecutivo No.3 de 20 de enero de 2023. Resolución No.201-0806 de 30 de enero de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos

PDGT/mac

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 887-ALPanamá, 23 de Marzo de 2023.

Que establece acciones preventivas para evitar la discriminación o distinción por aspectos étnicos y culturales en los centros educativos oficiales y particulares del país

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que desde la creación de la República de Panamá, el Estado ha encaminado acciones a la búsqueda de una imagen de la nacionalidad panameña, procurando establecer normas y pautas culturales comunes para todos los grupos sociales que habitan en el territorio nacional que contribuyan a consolidar una identidad nacional;

Que al adherirse a los postulados de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, realizada en 2001, en Durban (Sudáfrica), Panamá reconoce que una de las formas más efectivas para luchar contra la discriminación racial es la educación, al señalar que: “la educación a todos los niveles y a todas las edades, inclusive dentro de la familia, en especial la educación en materia de derechos humanos, es la clave para modificar las actitudes y los comportamientos basados en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para promover la tolerancia y el respeto de la diversidad en las sociedades”;

Que el ODS 4 y sus correspondientes metas aspiran a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos;

Que la Ley No. 285 de 15 de febrero de 2022, que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y dicta otras disposiciones, establece en su artículo 48, numeral 7 que dentro de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo se encuentra la inclusión y la participación sin discriminación o distinción por aspectos culturales, religiosos, idiomáticos, tradicionales, étnicos y de sexo, excepto en los casos en que se justifique una protección de carácter extraordinario para favorecer o proteger sus derechos;

Que la precitada excerta legal indica en su artículo 49 que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser tratados con respeto y dignidad por parte de sus educadores y la obligación de comportarse en forma digna y respetuosa con estos;

Que el artículo 51 de la referida norma insta que el Estado asegurará que el proceso educativo respete y se adecue a las diferencias culturales, étnicas, lingüísticas, de sexo y de aprendizaje, evitando toda la forma de discriminación, garantizando el acceso a las fuentes de cultura y la libertad de creación, y para ello, se desarrollarán a través del Ministerio de Educación planes y programas de educación que promuevan el respeto y la conservación de su vida cultural y su memoria histórica, el empleo de su propio idioma o lengua y el acceso a los conocimientos generados por su propio grupo o cultura;

Que a través del artículo 53 de la Ley No. 285 de 2022, queda prohibido practicar o promover en los centros educativos cualquier tipo de discriminación por sexo, edad, origen étnico o nacional, condición socioeconómica o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y en su artículo 69 se dispone que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ejercer sus libertades de creencias religiosas y de culto religioso de manera individual, bajo la orientación de su madre, padre o representante legal, según el grado de maduración de sus facultades, con las limitaciones y garantías consagradas por el ordenamiento jurídico;

Que con el fin de eliminar las condiciones que causen o perpetúen los actos de discriminación, o distinción por aspectos étnicos y culturales en los centros educativos oficiales y particulares, el Ministerio de Educación,

RESUELVE:

Artículo 1. El presente resuelto tiene el objetivo de establecer como normas de convivencia escolar general, aplicable a todos los centros educativos oficiales y particulares, las acciones,



iniciativas y programas que promuevan la creación de un ambiente escolar que facilite el desarrollo integral educativo de los estudiantes, en un clima de convivencia inclusiva, participativa, solidaria, tolerante, pacífica y respetuosa, con un enfoque en derechos humanos.

Artículo 2. Se prohíbe en todos los centros educativos oficiales y particulares incurrir en actos discriminatorios en contra de los estudiantes de cualquier etnia y cultura, toda vez que su función principal es garantizar el derecho a la educación a todo niño, niña o adolescente que resida en el país.

Artículo 3. Considerando a la educación como la mejor herramienta para luchar contra el racismo y la discriminación, y con el fin de evitar que se incurran en actos violatorios de los derechos humanos, los centros educativos oficiales y particulares del país, deben:

1. Realizar acciones que conlleven el respeto, igualdad, diversidad y práctica de la tolerancia, para lograr una sociedad inclusiva e integradora;
2. Reconocer la diversidad étnica y cultural, promoviendo la integración e inclusión efectiva;
3. Adoptar medidas encaminadas a evitar actos discriminatorios, tales como:
 - a. Condicionar la matrícula y el acceso del estudiante por razón de su etnia y cultura;
 - b. Prohibir utilizar su cabello natural, peinados tradicionales o estilo protector, tales como: afro, trenzas, twists, moños, entre otros;
 - c. Prohibir el uso de velos e indumentaria de acuerdo a la etnia y cultura, entre otros.

Artículo 4. A partir de la fecha, todos los centros educativos oficiales y particulares deben incorporar a sus reglamentos internos y acuerdos de compromisos las acciones preventivas para evitar la discriminación o distinción por aspectos étnicos y culturales, instituidas en el presente Resuelto, así como los diversos Protocolos en materia de discriminación aprobados por el Ministerio de Educación, Ley 2 de 30 de enero de 1984, Ley 16 de 10 de abril de 2012, Ley 7 de 14 de febrero de 2018 y la Ley 285 de 15 de febrero de 2022, en un periodo no mayor de seis (6) meses.

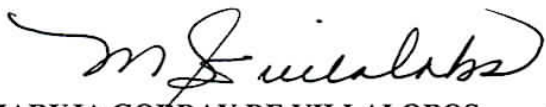
Artículo 5. El incumplimiento del presente Resuelto acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 7 de 14 de febrero de 2018 y la Ley 285 de 15 de febrero de 2022.

Artículo 6. El presente Resuelto comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Ley 2 de 30 de enero de 1984; Ley 16 de 10 de abril de 2012; Ley 7 de 14 de febrero de 2018 y la Ley 285 de 15 de febrero de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 () días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

23 MAR 2023

FIRMA:







República de Panamá

Procuraduría General de la Nación



RESOLUCIÓN N° SADS-DL-023-2023

(De 10 de marzo de 2023)

Por la cual se delega en el Secretario Administrativo la facultad de notificarse de la Resolución de la Dirección de Bienes Aprehendidos del Ministerio de Economía y Finanzas en la que designe bienes aprehendidos y comisados a la Procuraduría General de la Nación

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la misión de la Procuraduría General de la Nación es "Representar a la sociedad y dirigir de forma expedita la investigación de los delitos, con el uso de procedimientos alternos para la solución de conflictos, ejercer la acción penal, con alto grado de competencia, cumpliendo las leyes, con eficiencia, transparencia e independencia, garantizando la atención y protección a las víctimas y demás intervinientes en el proceso penal, respetando los Derechos Humanos, defender los intereses del Estado y brindar asistencia judicial internacional en los casos que señala la Ley".

Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales y legales.

Que el numeral 5 del artículo 347 del Código Judicial y el artículo 68 del Código Procesal Penal desarrollan el texto constitucional al señalar que el Ministerio Público debe perseguir e investigar los delitos ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales que actúe.

Que es función del Procurador General de la Nación presidir el Ministerio Público, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 331 del Código Judicial.

Que los artículos 29 y 35 del Texto Único de la Ley 23 de 1986, sobre delitos relacionados con drogas, le asigna al Ministerio de Economía y Finanzas los bienes aprehendidos provisionalmente y comisados, los cuales podrá disponer en uso y administración o en donación a instituciones públicas o las asociaciones sin fines de lucro.

Que la Procuraduría General de la Nación con el fin de cumplir con las funciones constitucionales y legales encomendadas a esta y ante la falta de bienes muebles e inmuebles, le solicita al Ministerio de Economía y Finanzas algunos de los bienes que mantienen en su custodia.



RESOLUCIÓN N° SADS-DL-023-2023
Página 2

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR en el Secretario Administrativo de la Procuraduría General de la Nación la facultad de notificarse de la Resolución de la Dirección de Bienes Aprehendidos del Ministerio de Economía y Finanzas en la que designe bienes aprehendidos y comisados a la Procuraduría General de la Nación.

SEGUNDO: El servidor público señalado, al momento de ejercer las funciones delegadas, debe advertir que actúa por delegación, por consiguiente, las funciones que le han delegado son intransferibles a otros servidores públicos.

TERCERO: Esta delegación no impide que el Procurador General de la Nación pueda ejercer dicha función, cuando lo estime conveniente.

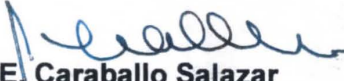
CUARTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su firma.

QUINTO: Se ordena la publicación de la presente resolución en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 220 numeral 4 de la Constitución Política; artículo 347 numeral 5 y artículo 331 del Código Judicial; artículo 68 del Código Procesal Penal; artículos 29 y 35 del Texto Único de la Ley 23 de 1986.

Dada en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CÚMPLASE y COMUNÍQUESE.


Javier E. Caraballo Salazar
Procurador General de la Nación

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaria Administrativa
Panamá 20 de marzo de 2023

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.016
(De 21 de marzo de 2023)

Por la cual se delegan funciones, para la firma de viáticos, gastos de alimentación y transporte, en territorio nacional, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que los numerales 1 y 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, establecen que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad, establecer la organización de la misma, y en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que con el objetivo de organizar y agilizar las asignaciones sobre pago de viáticos de funcionarios, gastos de alimentación y transporte, en territorio nacional, se hace necesario realizar una delegación de las funciones administrativas relativas a esta materia, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR FUNCIONES, como en efecto se hace, al Licenciado **CARLOS CASTRO MUÑOZ**, con cédula de identidad personal N°8-506-87, quien ocupa el cargo de Secretario General de la Autoridad, para la firma de viáticos, gastos de alimentación y transporte, en territorio nacional, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente resolución a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Se deja sin efecto la Resolución ADM/ARAP No.059 de 13 de octubre de 2020.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numerales 1 y 15 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLOR TORRILLOS ORO
Administradora General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original
Secretaría General Fecha: 22/3/23



Banco de Desarrollo Agropecuario
Panamá, República de Panamá

RESOLUCIÓN Núm. 80-2023
(De 31 de enero del 2023)

**Por la cual se designa al Oficial de Cumplimiento del
Banco de Desarrollo Agropecuario.**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 11, numeral 1, de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, es atribución de la Junta Directiva establecer las políticas y directrices generales para el buen funcionamiento del Banco, de acuerdo con los lineamientos de desarrollo económico establecidos por el Órgano Ejecutivo.

Que según el artículo 11, numerales 14 y 20, de la citada Ley, es atribución de la Junta Directiva, aprobar la estructura organizativa y la de puestos del Banco y sus modificaciones, así como atender cualquier otro asunto que someta a su consideración el gerente general del Banco, los directores y los establecidos expresamente en la Ley y los reglamentos.

Que mediante el Acuerdo 8-2000 de 23 de agosto de 2000, modificado por el Acuerdo 10-2000 de 15 de diciembre de 2000, la Superintendencia de Bancos de Panamá creo la figura del "Oficial de Cumplimiento" que serán responsables de velar por el correcto cumplimiento, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, del Decreto Ley No. 9 de 1998, de los Acuerdos y Resoluciones Generales emitidos por la Superintendencia de Bancos, así como de las políticas, planes y procedimientos internos del Banco.

El Oficial de Cumplimiento responderá directamente a la Junta Directiva del Banco respectivo, sin perjuicio de los informes que le requiera adicionalmente el Gerente General, según lo indique la Junta Directiva. Cada Banco establecerá la estructura administrativa de apoyo al Oficial de Cumplimiento, de conformidad con la naturaleza y volumen de sus actividades.

Que en cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos 8-2000 y 10-2000 antes mencionados, se emitió la Resolución Núm. 016-2015 del 22 de septiembre de 2015 que crea dentro del Banco de Desarrollo Agropecuario el cargo de Oficial de Cumplimiento como enlace con la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo y con la Intendencia de Supervisión y regulación de Sujetos no Financieros del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, las resoluciones que emita la Junta Directiva necesitan para su aprobación el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes siempre que exista *quórum*, el cual se constituye para cada sesión con la asistencia de tres de sus miembros.

Que en la presenta sesión existe *quórum*, y se ha sometido a la consideración de la Junta Directiva designar y ratificar a la colaboradora Gipsy Vásquez en el cargo de Oficial de Cumplimiento del Banco de Desarrollo Agropecuario.



Que luego de considerar la propuesta antes referida, la mayoría de los miembros de la Junta Directiva presentes han votado dando su aprobación, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR y RATIFICAR en el cargo de Oficial de Cumplimiento a la licenciada Gipsy Vasquez con cedula de identidad personal No. 8-701-1949 para que sea enlace con la unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamientos del Terrorismo, y con la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también realizar y entregar reportes directamente a la Junta Directiva del Banco, sin perjuicio de presentar informes mensuales al Gerente General.

SEGUNDO: Esta resolución empezara a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 11, numerales 1, 14 y 20 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario; la Ley 23 de 27 de abril de 2015 que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,



DIRECTIVO
LUIS CARLOS MORENO
Asesor Legal del Instituto de Mercadeo Agropecuario



PRESIDENTE
AUGUSTO VALDERRAMA
Ministro de Desarrollo Agropecuario



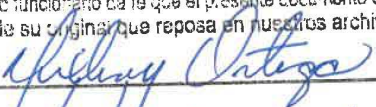
DIRECTIVO
MARCELINO JAÉN
Sub Director del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá



DIRECTIVO
AURELIO A. TEJEIRA
Representante de los Productores Independientes



CRB/rsh/mo

Banco de Desarrollo Agropecuario
Sub Gerencia Ejecutiva Jurídica
El suscrito funcionario da fe que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos
Firma: 
Fecha: 17/3/2023 Hora: 2:15pm



Banco de Desarrollo Agropecuario
Panamá, República de Panamá

RESOLUCIÓN Núm. 81-2023
(De 31 de enero del 2023)

Por la cual se aprueba la dispensa al Banco de Desarrollo Agropecuario de no ser acreditado en la Dirección General de Carrera Administrativa.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 11, numeral 1, de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, la Junta Directiva es la autoridad máxima del Banco y entre sus atribuciones se encuentra establecer las políticas y directrices generales para el buen funcionamiento del Banco, de acuerdo con los lineamientos de desarrollo económico establecidos por el Órgano Ejecutivo.

Que mediante la Ley 23 de 27 de abril de 2015 que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones, en su artículo 22 literal j, categoriza e incorpora al Banco de Desarrollo Agropecuario como sujeto obligado financiero.

Que en función de la actividad financiera y crediticia con la que opera el Banco de Desarrollo Agropecuario, es necesario para su funcionamiento separarse de la Dirección General de Carrera Administrativa y sus regulaciones, ya que no son compatibles con la organización operativa de esta entidad bancaria, puesto que no podemos esperar los procesos que rigen la Ley de Carrera Administrativa para el ingreso de personal cualificado, el cual entre otras cosas debe mantener un perfil íntegro no sólo en el ámbito laboral, sino también gozar de probidad en el manejo de sus finanzas y su vida personal.

Que tomando en consideración que somos una entidad financiera y crediticia supervisada por la Superintendencia de Bancos de Panamá, con patrimonio propio, que utilizamos nuestros propios recursos financieros para cubrir los gastos de funcionamiento, que manejamos un sistema de méritos y evaluación a nuestro recurso humano, y más aún, que no fuimos ratificados ni re acreditados por la Dirección General de Carrera Administrativa en el año 2017, al igual que tampoco lo fueron los pocos colaboradores que cuentan con esta condición.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 17 de 2015, las resoluciones que emita la Junta Directiva necesitan para su aprobación el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes siempre que exista *quórum*, el cual se constituye para cada sesión con la asistencia de tres de sus miembros.

Que en la presenta sesión existe *quórum*, y se ha sometido a la consideración de la Junta Directiva de solicitar un permiso al Ministro de la Presidencia a fin de no acreditar al Banco de Desarrollo Agropecuario en la Dirección General de Carrera Administrativa, por formar parte de los entes financieros regulados y supervisados por ley.



Que luego de considerar la propuesta antes referida, la mayoría de los miembros de la Junta Directiva presentes han votado dando su aprobación, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la dispensa solicitada por parte del Banco de Desarrollo Agropecuario de separarse y no ser acreditado por la Dirección General de Carrera Administrativa, sobre la base de la función financiera, crediticia y a la condición de ser un ente financiero regulado y supervisado por las regulaciones establecidas por la Superintendencia de Bancos de Panamá.

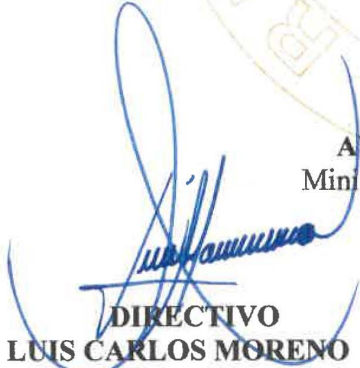
SEGUNDO: INFORMAR el contenido de esta Resolución a las autoridades correspondientes.

TERCERO: Esta resolución empezara a regir a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 11, numeral 1 de la ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario; Ley 23 de 27 de abril de 2015 que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones y todas sus modificaciones.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

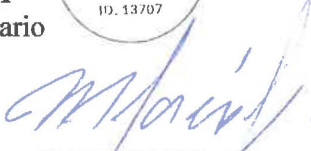
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



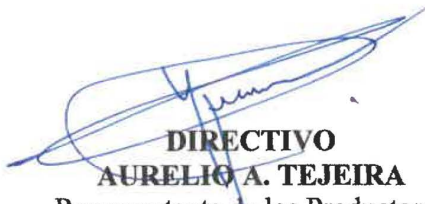
DIRECTIVO
LUIS CARLOS MORENO
Asesor Legal del Instituto de Mercadeo Agropecuario



PRESIDENTE
AUGUSTO VALDERRAMA
Ministro de Desarrollo Agropecuario



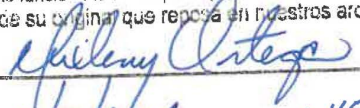
DIRECTIVO
MARCELINO JAÉN
Sub Director del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá



DIRECTIVO
AURELIO A. TEJEIRA
Representante de los Productores Independientes

Banco de Desarrollo Agropecuario
Sub Gerencia Ejecutiva Jurídica

El suscrito funcionario da fe que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos

Firma: 

Fecha: 17/3/2023 Hora: 2:15 pm



Banco de Desarrollo Agropecuario
Panamá, República de Panamá

RESOLUCIÓN Núm. 82-2023
(Del 31 de enero de 2023)

Por la cual se establece el monto de Trescientos Mil Balboas (B/. 300,000.00) como nuevo límite para la aprobación de los créditos que otorgue el Banco de Desarrollo Agropecuario.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 8 y 11 numerales 1 y 20, de la Ley 17 de 21 de abril de 2015 que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, la Junta Directiva es la autoridad máxima del Banco y le corresponde establecer las políticas y directrices generales para su buen funcionamiento, de acuerdo con los lineamientos de desarrollo económico establecidos por el Órgano Ejecutivo, así como atender cualquier otro asunto que someta a su consideración el gerente general, los directores y los establecidos expresamente en la ley y los reglamentos.

Que, con el propósito de implementar una mejor distribución de nuestros recursos financieros y favorecer el otorgamiento de mayores empréstitos a los micro y pequeños productores de nuestro país, consideramos prudente revisar y por lo tanto, establecer un monto límite para los préstamos que otorgue el banco por actividad incluyendo los rubros, para cada productor, el cual se propone que sea de Trescientos Mil Balboas con 00/100 (B/.300,000.00) y de esta forma brindar asistencia crediticia a un grupo mayor de productores, primordialmente enfocados en el sector pecuario de nuestros créditos, sin que esto involucre la exclusión de créditos relacionados con rubros agrícolas.

Que luego de considerar la propuesta planteada y tomando en consideración las metas y objetivos contenido en nuestro plan estratégico de gobierno enfocado al rescate y reactivación del sector agropecuario, sería oportuno y acertado la implementación de esta medida para la aprobación de los préstamos agropecuarios, lo que permitiría que el Banco de Desarrollo Agropecuario, ofrezca una mayor cantidad de financiamiento a más productores, redundando en el desarrollo de las actividades agropecuarias a nivel nacional.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 17 de 2015, las resoluciones que emita la Junta Directiva necesitan para su aprobación el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes siempre que exista quórum, el cual se constituye para cada sesión con la asistencia de tres de sus miembros.

Que en la presenta sesión existe *quórum*, y luego de considerar la propuesta antes referida, la mayoría de los miembros de la Junta Directiva presentes han votado dando su aprobación, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER, el monto límite máximo por ciclo productivo, por actividad incluyendo los rubros, para cada productor ya sean personas naturales como jurídicas, en la suma de Trescientos Mil balboas (B/.300,000.00), para la aprobación de los préstamos agropecuarios que otorga el Banco de Desarrollo Agropecuario





Banco de Desarrollo Agropecuario
Panamá, República de Panamá

RESOLUCIÓN Núm. 83-2023
(De 31 de enero del 2023)

Por la cual se amplía el rango de aplicación del Manual de Evaluación y Rendimiento del Banco de Desarrollo Agropecuario.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 11, numeral 2, de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, la Junta Directiva es la autoridad máxima del Banco, y le corresponde aprobar los programas de créditos, manuales, reglamentos y procedimientos que regirán el otorgamiento de crédito y su refinanciamiento, los cobros, castigos, saneamientos y demás operaciones administrativas del Banco.

Que, en concordancia, el contenido del numeral 15 del artículo 11, de la precitada Ley 17, le corresponde a la Junta Directiva del Banco de Desarrollo Agropecuario, establecer los programas de retribución, bonificación, bonos por desempeño, la política de incentivos y el sistema de méritos para los servidores públicos que laboren en el Banco, así como fijar el sueldo y los gastos de representación que percibirán el gerente y el subgerente general del Banco.

Que es una atribución de la junta directiva, establecer las políticas y directrices generales para el buen funcionamiento del Banco, de acuerdo con los lineamientos de desarrollo económico establecidos por el Órgano Ejecutivo.

Que según la Resolución Núm. 075-2022 del 4 de julio del 2022 por medio del cual se aprueba el Manual de Evaluación y Rendimiento del Banco de Desarrollo Agropecuario establece a quienes se le aplicará el desempeño no se encuentran incluidos el personal en calidad de préstamo interinstitucional a pesar que estos, representan al Banco ejerciendo las funciones en las que fueron nombrados y avalados por sus estudios profesionales.

Que la resolución Núm. 075-2022, no menciona a los funcionarios públicos que se encuentran laborando en el Banco mediante Contrato por servicios profesionales aun cuando estos mantienen más de seis meses realizando funciones rutinarias en beneficio del Banco en pro de las metas programadas y planificadas en conjunto al logro de resultados de la institución.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 17 de 2015, las resoluciones que emita la Junta Directiva necesitan para su aprobación el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes siempre que exista *quórum*, el cual se constituye para cada sesión con la asistencia de tres de sus miembros.

Que en la presenta sesión existe *quórum*, y se ha sometido a la consideración de la Junta Directiva ampliar el rango de aplicación del Manual de Evaluación y Rendimiento del Banco de Desarrollo Agropecuario.



Que luego de considerar la propuesta antes referida, la mayoría de los miembros de la Junta Directiva presentes han votado dando su aprobación, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIAR el rango de aplicación del Manual de Evaluación y Rendimiento aprobado mediante Resolución Núm. 075-2022 del 4 de julio del 2022 y publicado en gaceta oficial No. 29621 del martes 13 de septiembre de 2023, para que puedan ser objeto de evaluación el siguiente personal a saber:

- El personal nombrado en el Banco de Desarrollo Agropecuario que se encuentra dentro de licencias por préstamo interinstitucional en los casos en los que estos servidores públicos se encuentren ejerciendo las funciones para las que fueron nombrados en el Banco y cuenten con estudios universitarios afines a estos cargos, aun cuando sus jefes inmediatos no trabajen en el Banco de Desarrollo Agropecuario;
- El personal que se encuentra nombrado a través de contratos por servicios profesionales en los casos en los que estos servidores públicos sobrepasen un periodo de seis (6) meses o más de forma consecutiva y se encuentren ejerciendo las funciones rutinarias en beneficio del Banco en pro de las metas programadas y planificadas en conjunto al logro de resultados de la institución.

SEGUNDO: Esta resolución empezara a regir a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 11, numerales 11 y 15 de la ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario; Resolución Núm. 075-2022 del 4 de julio del 2022 por medio del cual se aprueba el Manual de Evaluación y Rendimiento del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

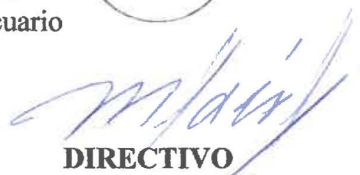


PRESIDENTE
AUGUSTO VALDERRAMA
Ministro de Desarrollo Agropecuario





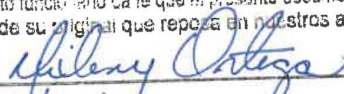
DIRECTIVO
LUIS CARLOS MORENO
Asesor Legal del Instituto de Mercadeo Agropecuario



DIRECTIVO
MARCELINO JAÉN
Sub Director del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá



DIRECTIVO
AURELIO A. TEJEIRA
Representante de los Productores Independientes

Banco de Desarrollo Agropecuario
Sub Gerencia Ejecutiva Jurídica
El suscrito funcionario da fe que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos
Firma: 
Fecha: 17/3/2023 Hora: 2:15 pm

PARA USO OFICIAL**RESOLUCIÓN NÚMERO 1551-2022-DNMySC**
(de 26 de octubre de 2022)

Por la cual se aprueba el “Manual de Procedimientos para la Emisión, Entrega, Traslado, Reclamos y Reposición de los Certificados de Pagos Negociables de la Segunda Partida del XIII Mes (CEPADEM)” del Ministerio de Economía y Finanzas.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá le otorga a la Contraloría General de la República, la función de “Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley”. Dicha función está desarrollada en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, a través de sus diferentes artículos.

El Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

El Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

De acuerdo con el Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, le corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a los preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general.

Mediante Nota MEF-2021-39778 de 8 de julio de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, solicitó la revisión y validación del Manual de Procedimientos CEPADDEM, en busca de establecer una estructura clara y objetiva de los procesos modernos digitalizados que ejecuta ese Programa.

El “Manual de Procedimientos para la Emisión, Entrega, Traslado, Reclamos y Reposición de los Certificados de Pagos Negociables de la Segunda Partida del XIII Mes (CEPADEM)” del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual fue revisado, consultado y discutido por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso y cumple con los requisitos legales para su aprobación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el “Manual de Procedimientos para la Emisión, Entrega, Traslado, Reclamos y Reposición de los Certificados de Pagos Negociables de la Segunda Partida del XIII Mes (CEPADEM)” del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este documento aplica a las unidades administrativas del Ministerio de Economía y Finanzas y demás servidores públicos involucrados en la aplicación y cumplimiento de todo lo descrito en el manual.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.



PARA USO OFICIAL

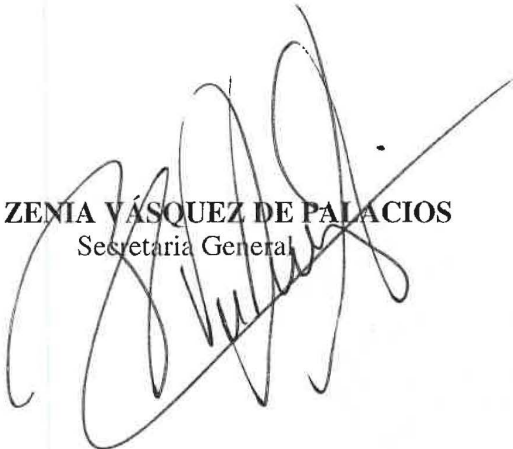
Página Número 2

Resolución Número 1551-2022-DNMySC
de 26 de octubre de 2022



FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá; numeral 2 del artículo 11 y el Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales; Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaría General


GERARDO SOLÍS
Contralor General

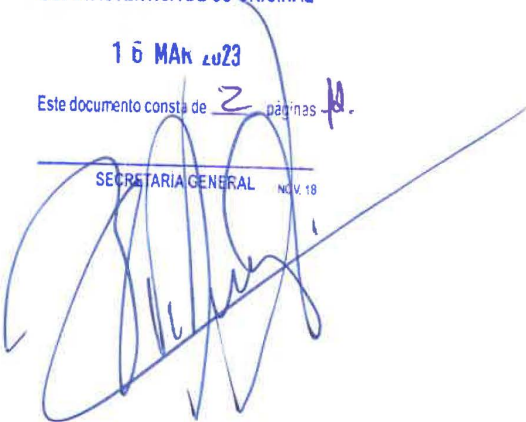


Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

16 MAR 2023

Este documento consta de 2 páginas

SECRETARIA GENERAL NOV 18



República de Panamá
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN, ENTREGA, TRASLADO,
RECLAMOS y REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PAGOS NEGOCIABLES DE LA
SEGUNDA PARTIDA DEL XIII MES (CEPADEM)

(2022-0.16-051)

Octubre de 2022



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERARDO SOLÍS
Contralor General

DAGOBERTO CORTEZ CASTRO
Subcontralor General

ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaria General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

FELIPE ALMANZA
Director

SERVIO O. MENDOZA
Subdirector

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

JOSÉ A. CASTILLO Q.
Jefe



DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

KATHIA ROJAS DE ROMÁN
Directora

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA GENERAL

ALCIDES SEGOVIA
Director



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

HÉCTOR ALEXANDER
Ministro

ENELDA MEDRANO DE GONZÁLEZ
Viceministra de Economía

JORGE L. ALMENGOR
Viceministro de Finanzas

ELOY FISHER HOGAN
Secretario General

DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE INVERSIONES

MATEO CASTILLERO
Director

RODOLFO REIMER TAPIA
Subdirector

OFICINA DE ATENCIÓN Y ENTREGA DE CEPADEM

CARMEN G. JAÉN
Coordinadora



EQUIPO TÉCNICO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

JOSÉ A. CASTILLO Q.
Jefe

ABRAHAM MUÑIZ
Supervisor

CRISTIAN FONSECA
GAMALIEL G. TUÑÓN D.
Analistas

OFICINA DE ATENCIÓN Y ENTREGA CEPADEM

CARMEN G. JAÉN
Coordinadora

ISABEL DE REYES
Jefa de Mercadeo y Comunicaciones

LUIS BELLO
Jefe de Administración de Datos y Páginas Web

YAISETH HERRERA
Jefa Área de Atención al Beneficiario y Trámite de Reclamos

ANA SAMANIEGO
Jefa del Área de Custodia de CEPADEM

JESSICA SIMONS
Encargada del Área de Análisis y Validación

GIOVANNA ALVARADO
Jefa del Área de Registro y Control

ROGELIO ÁVILA
Jefe de Área de Legal y Certificaciones



ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	vii
I. GENERALIDADES	1
A. Objetivo del Documento	1
B. Base Legal	1
C. Ámbito de Aplicación	2
II. MEDIDAS DE CONTROL	3
A. Generales	3
B. Específicas	3
III. PROCEDIMIENTOS	5
A. Procedimiento para la Emisión de los CEPADEM a los Beneficiarios	5
Mapa del Proceso	8
B. Procedimiento para la Entrega de los CEPADEM a los Beneficiarios	9
Mapa del Proceso	11
C. Procedimiento para el Traslado de CEPADEM a Oficinas Provinciales de la OFACEP	12
Mapa del Proceso	14
D. Procedimiento para Queja o Reclamo del CEPADEM Entregado	15
Mapa del Proceso	17
E. Procedimiento para la Reposición de CEPADEM en Caso de Pérdida, Robo o Hurto	18
Mapa del Proceso	20
F. Procedimiento para la Reposición de CEPADEM en Caso de Destrucción o Deterioro	21
Mapa del Proceso	23
RÉGIMEN DE FORMULARIOS	24
GLOSARIO, SIGLAS Y ACRÓNIMOS	32



INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, ha desarrollado el documento denominado “Manual de Procedimientos para la Emisión, Entrega, Traslado, Reclamos y Reposición de los Certificados de Pagos Negociables de la Segunda Partida del XIII Mes (CEPADEM).”

El presente documento consta de tres capítulos: Capítulo I, detalla las Generalidades: Objetivo del Documento, Base Legal y Ámbito de Aplicación; Capítulo II, establece las Medidas de Control; Capítulo III, desarrolla los Procedimientos con sus respectivos Mapas del Proceso, por último, el Régimen de Formularios, el Glosario, Siglas y Acrónimos.

No obstante, el permanente cambio en el quehacer gubernamental, obliga a que los diferentes entes tenga la responsabilidad de mantener en constante ajuste, en base a las normas y procedimientos que regulen la Gestión Gubernamental; por consiguiente, valoramos el interés de los usuarios, en presentar a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República recomendaciones, que luego de ser debidamente analizadas y aprobadas, conlleve a modificaciones que los fortalezcan.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



I. GENERALIDADES

A. Objetivo del Documento

Establecer los procedimientos para la emisión, distribución, entrega, registro, reclamos y reposición del Certificado de Pagos Negociables de la Segunda Partida del XIII Mes, en adelante CEPADEM.

B. Base Legal

1. Constitución Política de la República de Panamá.
2. Ley Número 8 de 27 de enero de 1956, “Por la cual se aprueba el Código Fiscal de la República”. Publicada en la Gaceta Oficial N°12995 de 29 de junio de 1956 y sus modificaciones.
3. Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, “Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”. Publicada en la Gaceta Oficial N° 20,188 de 20 de noviembre de 1984 y sus modificaciones.
4. Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998, “Por la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas y se dictan otras disposiciones”. Gaceta Oficial N°23698 de 23 de diciembre de 1998.
5. Ley 15 de 10 de abril de 2017, “Que ordena el pago de la segunda partida del Décimo Tercer Mes de los años 1972 a 1983 a los servidores públicos y trabajadores del sector privado que laboraron durante este período y establece fuente de financiamiento”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28256 de 11 de abril de 2017.
6. Ley 60 de 27 de septiembre de 2017, “Que modifica y adiciona artículos a la Ley 15 de 2017 Que ordena el pago de la segunda partida del Décimo Tercer Mes de los años 1972 a 1983 a los servidores públicos y trabajadores del sector privado que laboraron durante este periodo y establece la fuente de financiamiento”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28374-A de 27 de septiembre de 2017.
7. Decreto Ejecutivo No.243 de 18 de julio de 2018, “Que reglamenta la Ley 15 de 10 de abril de 2017, modificada por la Ley 60 de 27 de septiembre de 2017, que ordena el pago de la segunda partida del Décimo Tercer Mes de los años 1972 a 1983 a los servidores públicos y trabajadores del sector privado que laboraron durante este período”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28571-A de 18 de julio de 2018.
8. Decreto Ejecutivo No.325 de 4 de octubre de 2018, “Que modifica el Decreto Ejecutivo No.243 de 18 de julio de 2018 que reglamenta la Ley 15 de 10 de abril de



2017, que ordena el pago de la segunda partida del Décimo Tercer Mes de los años 1972 a 1983 a los servidores públicos y a los trabajadores del sector privado que laboraron durante este período, modificado por la Ley 60 de 27 de septiembre de 2017". Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28629-A de 09 de octubre de 2018.

9. Decreto N° 214-DGA de 8 de octubre de 1999, "Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá". Publicado en la Gaceta Oficial No.23, 916 de 26 de octubre de 1999, No.23, 946 de 14 de diciembre de 1999 y No.24, 380 de 4 de septiembre de 2001.
10. Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, "Por el cual se actualiza la Estructura Organizativa de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se aprueba el Manual de Organización y Funciones de esa Dirección". Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28652-A de 12 de noviembre de 2018.
11. Decreto Número 84-2019-DNMySC de 6 de noviembre de 2019, Por el cual se aprueba la "Presentación de los Manuales de Procedimientos, Orientados a Regular el Uso y Manejo de los Fondos y Bienes Públicos por la Contraloría General de la República". Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28913-A de 03 de diciembre de 2019.

C. Ámbito de Aplicación

Aplica a las unidades administrativas del Ministerio de Economía y Finanzas y demás servidores públicos involucrados en la aplicación y cumplimiento de todo lo concerniente en este documento.



II. MEDIDAS DE CONTROL

A. Generales

1. El ministro de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Programa de Inversiones, es responsable del cumplimiento, ejecución y aplicación del presente documento.

B. Específicas

1. La Oficina de Atención y Entrega CEPADEM, tiene la responsabilidad de adquirir, custodiar y suministrar los Certificados de CEPADEM en blanco a la Contraloría General de la República.
2. La Oficina de Atención y Entrega CEPADEM, tiene la responsabilidad de implementar medidas de seguridad adecuadas para la distribución, custodia y entrega de los Certificados de CEPADEM impresos.
3. El Área Legal y Certificación será la responsable de emitir certificación que acredite y transfiera los derechos del CEPADEM al sobreviviente del beneficiario fallecido, en atención a lo que estipula la norma vigente.
4. El coordinador(a) de la Oficina de Atención y Entrega CEPADEM, solicitará vía correo electrónico a su Oficial de Pagos encargado del manejo de los cheques para pago a proveedor y al jefe del Departamento de Pagos de la Contraloría General de la República, encargado de los cheques para pagos al programa de retiro voluntario y planillas, la cantidad necesaria de cheques a restablecer.
5. La Oficina de Atención y Entrega CEPADEM del Ministerio de Economía y Finanzas remitirá la información de los beneficiarios y suministrará los insumos del material a la Contraloría General de la República para la impresión de los CEPADEM.
6. La Oficina de Atención y Entrega CEPADEM del Ministerio de Economía y Finanzas, coordinará todo lo referente a la distribución y entrega a los beneficiarios del CEPADEM, a nivel nacional.
7. La Contraloría General de la República, fiscalizará y regulará, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos asignados al Ministerio de Economía y Finanzas para la emisión, entrega y reposición de CEPADEM.
8. La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio de Economía y Finanzas, debe realizar auditorías, sin perjuicio de los que realice la Contraloría General de la República.
9. En la emisión de certificado de CEPADEM para beneficiarios fallecidos, el familiar deberá completar el formulario digital de solicitud y adjuntar los documentos sustentadores.



10. El sistema informático vigente, al asignarle una ronda de impresión a un beneficiario de CEPADEM, automáticamente realiza el cálculo de los intereses acumulados por sus aportaciones a la Caja de Seguro Social, de conformidad a la norma legal vigente.
11. El Área de Atención al Beneficiario y Tramitación de Reclamos, al culminar la jornada diaria de entrega, remitirá mediante acta al Área de Custodia de CEPADEM, los CEPADEM no retirados por los beneficiarios para su custodia.
12. El Área de Custodia de CEPADEM, clasifica cada uno de los CEPADEM por rondas, centros de pagos y tipo de beneficiario; Coordinan la distribución a los centros de pagos y a las oficinas provinciales.
13. El Área de Análisis y Validación, solicitará la anulación de CEPADEM, al Área de Custodia de CEPADEM, para los casos de quejas o reclamos y reposición por causa de pérdida, destrucción, deterioro o hurto.
14. La anulación de CEPADEM los realizará el Área de Custodia de CEPADEM, colocando sello de “anulado” en el nombre del beneficiario, en el monto y las firmas autorizadas, además completará el Acta de Anulación de CEPADEM (Formulario Núm.7)
15. Todas las unidades administrativas que intervienen en los procedimientos para la emisión, entrega y reposición de CEPADEM, serán responsables de subsanar las observaciones que surjan en la ejecución de sus tareas.



III. PROCEDIMIENTOS

A. Procedimiento para la Emisión de los CEPADEM a los Beneficiarios

1. Caja de Seguro Social

Identifica a los beneficiarios de los CEPADEM.

Accede a la plataforma electrónica, ingresa la información de los beneficiarios de CEPADEM y notifica al Área de Administración de Base de Datos y página WEB de la Oficina de Atención y Entrega CEPADEM, de la acción realizada.

Ministerio de Economía y Finanzas
Oficina de Atención y Entrega CEPADEM

2. Área de Administración de Base de Datos y Página WEB

Recibe notificación, accede a la plataforma electrónica, verifica la acción realizada por parte de la Caja de Seguro Social y notifica al Área de Análisis y Validación.

3. Área de Análisis y Validación

Recibe notificación, accede a la plataforma electrónica, verifica la información de los beneficiarios de CEPADEM y asigna a cada beneficiario de CEPADEM en la ronda de impresión.

Envía información de los beneficiarios de CEPADEM por ronda de impresión a la Oficina de Coordinación de la OFACEP.

Nota: De encontrar inconsistencia en la información de los beneficiarios de los CEPADEM, se enviará a la Caja de Seguro Social para su validación.

4. Oficina de Coordinación de la OFACEP

Recibe y revisa información de los beneficiarios de CEPADEM por ronda de impresión.

Envía la información de los beneficiarios de CEPADEM por ronda de impresión, a la Oficina de Auditoría Interna, y solicita formalmente que se efectúe la auditoría.



5. Oficina de Auditoría Interna

Recibe solicitud y la información de los beneficiarios de los CEPADEM por ronda de impresión y procede a realizar la auditoría.

Envía formalmente el resultado del auditó y la información de los beneficiarios de los CEPADEM por ronda de impresión, a la Dirección de Programación de Inversiones.

Nota: Envía copia del resultado del auditó a la Oficina de Coordinación de la OFACEP.

6. Dirección de Programación de Inversiones

Recibe resultado del auditó y la información de los beneficiarios de los CEPADEM por ronda de impresión.

Elabora y firma nota dirigida al contralor general de la República, solicitando la impresión de los CEPADEM.

Envía a la Contraloría General de la República, nota de solicitud y la información de los beneficiarios de CEPADEM por ronda de impresión.

7. Contraloría General de la República

Recibe nota de solicitud y la información de los beneficiarios de CEPADEM por ronda de impresión, realiza la impresión y coordina la entrega.

Nota: Los CEPADEM impresos tendrán dos copias adjuntas (una de color amarillo y otra de color rosado).

Emite Acta de Entrega de CEPADEM (Formulario Núm.1), realiza entrega de los CEPADEM impresos y firma como constancia de entrega/recibo, los servidores públicos autorizados de la Contraloría General de República y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Archiva el Acta de Entrega de CEPADEM (Formulario Núm.1).



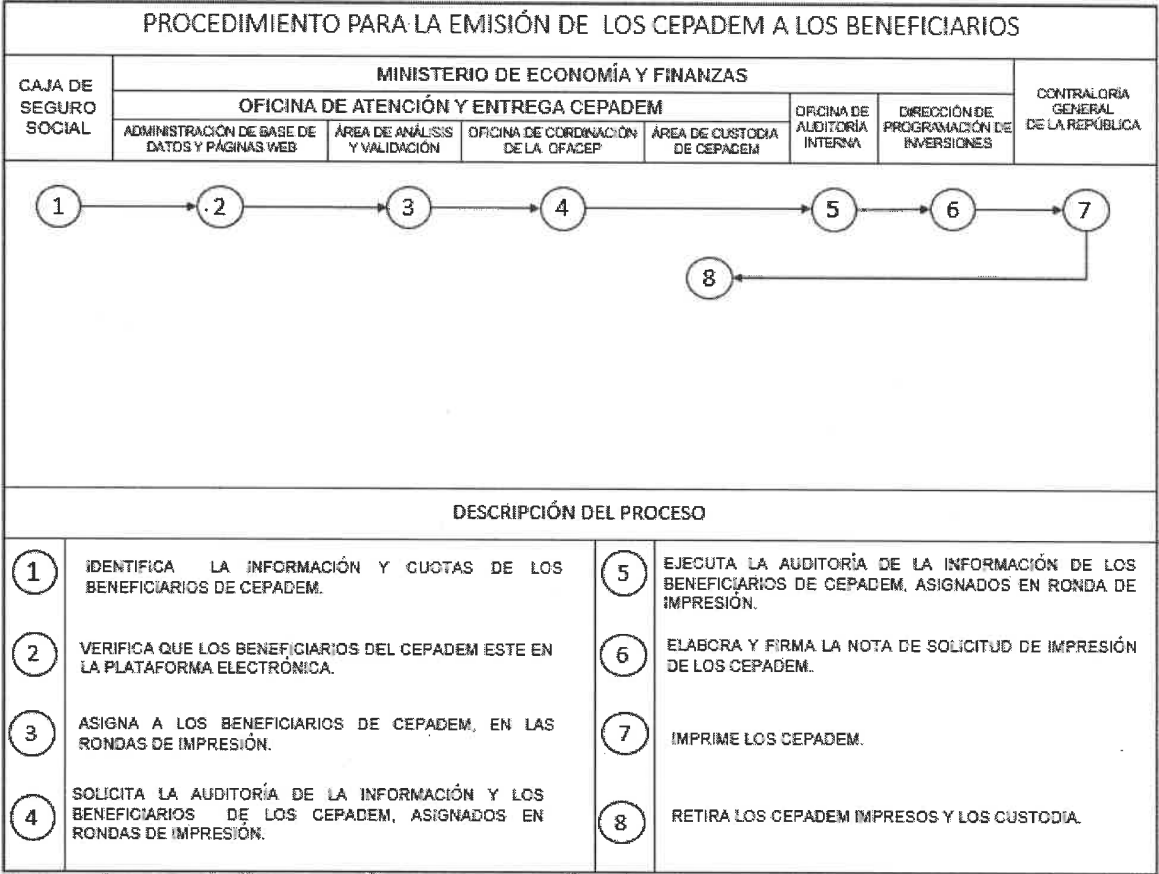
Ministerio de Economía y Finanzas
Oficina de Atención y Entrega CEPADEM

8. Área de Custodia de CEPADEM

Recibe CEPADEM impresos, accede a la plataforma electrónica, registra la información de los mismos y los custodia.



Mapa del Proceso



B. Procedimiento para la Entrega de los CEPADEM a los Beneficiarios

Ministerio de Economía y Finanzas
Oficina de Atención y Entrega CEPADEM

1. Área de Atención al Beneficiario y Tramitación de Reclamos

Accede a la plataforma electrónica, verifica el estatus de los CEPADEM en custodia, contacta a los beneficiarios de los CEPADEM, programa cita de entrega, emite el listado de los beneficiarios citados y remite al Área de Custodia de CEPADEM.

2. Área de Custodia de CEPADEM

Recibe el listado de los beneficiarios citados, ubica los CEPADEM.

Genera el Acta (Formulario Núm.2), realiza la entrega de los CEPADEM (original y copia rosada) y firma como constancia de entrega/recibo el servidor público autorizado del Área de Custodia de CEPADEM y del Área de Atención al Beneficiario y Tramitación de Reclamos.

Archiva copia amarilla de CEPADEM impreso.

3. Área de Atención al Beneficiario y Tramitación de Reclamos

Recibe el CEPADEM original y copia rosada. Atiende al beneficiario de los CEPADEM según cita programada y solicita la cédula de identidad personal.

Nota: El familiar del beneficiario fallecido deberá entregar los documentos estipulados en el artículo 3 (Numeral 1) del Decreto Ejecutivo No.243 de 18 de julio de 2018 y el servidor público, los acotejará contra la certificación emitida por parte del Área de Legal y Certificaciones, que transfiere los derechos del titular fallecido.

Verifica que los datos del CEPADEM impreso coincidan con los datos de la cédula de identidad personal, solicita al beneficiario firmar la copia rosada, adjunta al CEPADEM impreso y procede a la entrega del mismo.

Accede a la plataforma electrónica, efectúa la recepción de los CEPADEM impresos, genera y firma el Acta de Entrega de CEPADEM N.º (Formulario Núm.3), adjunta copia rosada firmada por el beneficiario del CEPADEM y remite al Área de Registro y Control.



4. Área de Registro y Control

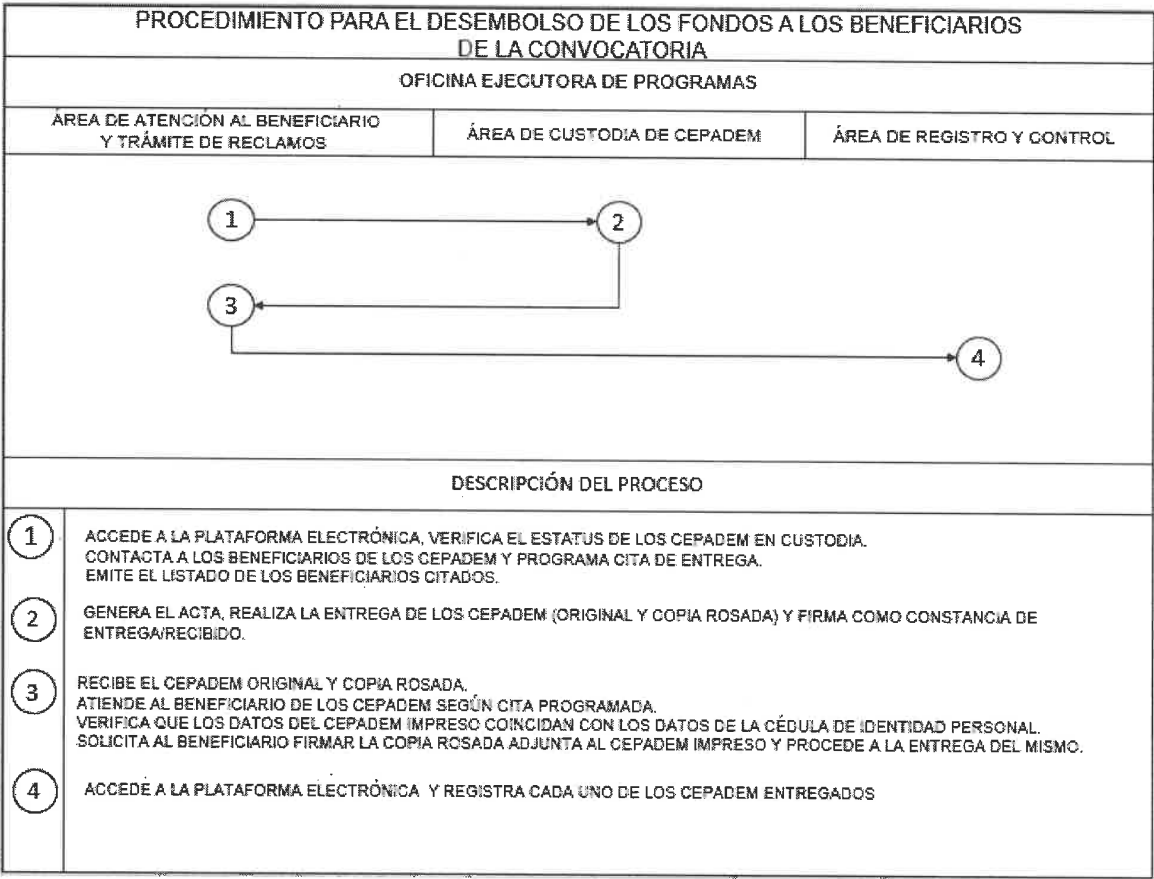
Recibe y firma el Acta de Entrega de CEPADEM N.º (Formulario Núm.3) adjunto con la copia firmada por el beneficiario del CEPADEM.

Accede a la plataforma electrónica, y registra cada uno de los CEPADEM entregados.

Nota: archiva Acta de Entrega de CEPADEM N.º (Formulario Núm.3) y copia firmada por el beneficiario del CEPADEM.



Mapa del Proceso



C: Procedimiento para el Traslado de CEPADEM a Oficinas Provinciales de la OFACEP

1. Beneficiario

Completa y firma el Formulario de Traslado de CEPADEM (Formulario Núm.4), adjunta copia de cédula identidad personal.

Entrega en el Área de Atención al Beneficiario y Tramitación de Reclamos de la Oficina de Atención y Entrega CEPADEM, el Formulario de Traslado de CEPADEM (Formulario Núm.4), adjunta copia de cédula identidad personal.

Nota: Si el solicitante es sobreviviente del beneficiario fallecido, adicional adjuntará la copia de cédula de identidad personal del titular del CEPADEM.

Ministerio de Economía y Finanzas

2. Oficina Provincial de la OFACEP (Emisor de solicitud)

Recibe, el Formulario de Traslado de CEPADEM (Formulario Núm.4) y el documento adjunto.

Revisa y firma el Formulario de Traslado de CEPADEM (Formulario Núm.4) como constancia de recibido.

Remite el Formulario de Traslado de CEPADEM (Formulario Núm.4) y el documento adjunto, a la Oficina Provincial OFACEP que custodia el CEPADEM solicitado.

3. Oficina Provincial de la OFACEP (Receptor de Solicitud)

Recibe el Formulario de Traslado de CEPADEM (Formulario Núm.4), y el documento adjunto, ubica el CEPADEM, Completa y Firma el Acta de Traslado de CEPADEM (Formulario Núm.5).

Remite el CEPADEM solicitado y el Acta de Traslado de CEPADEM N.º (Formulario Núm.5), a la Oficina Provincial OFACEP, receptora que solicita el traslado de CEPADEM.



4. Oficina Provincial de la OFACEP (Emisor de solicitud)

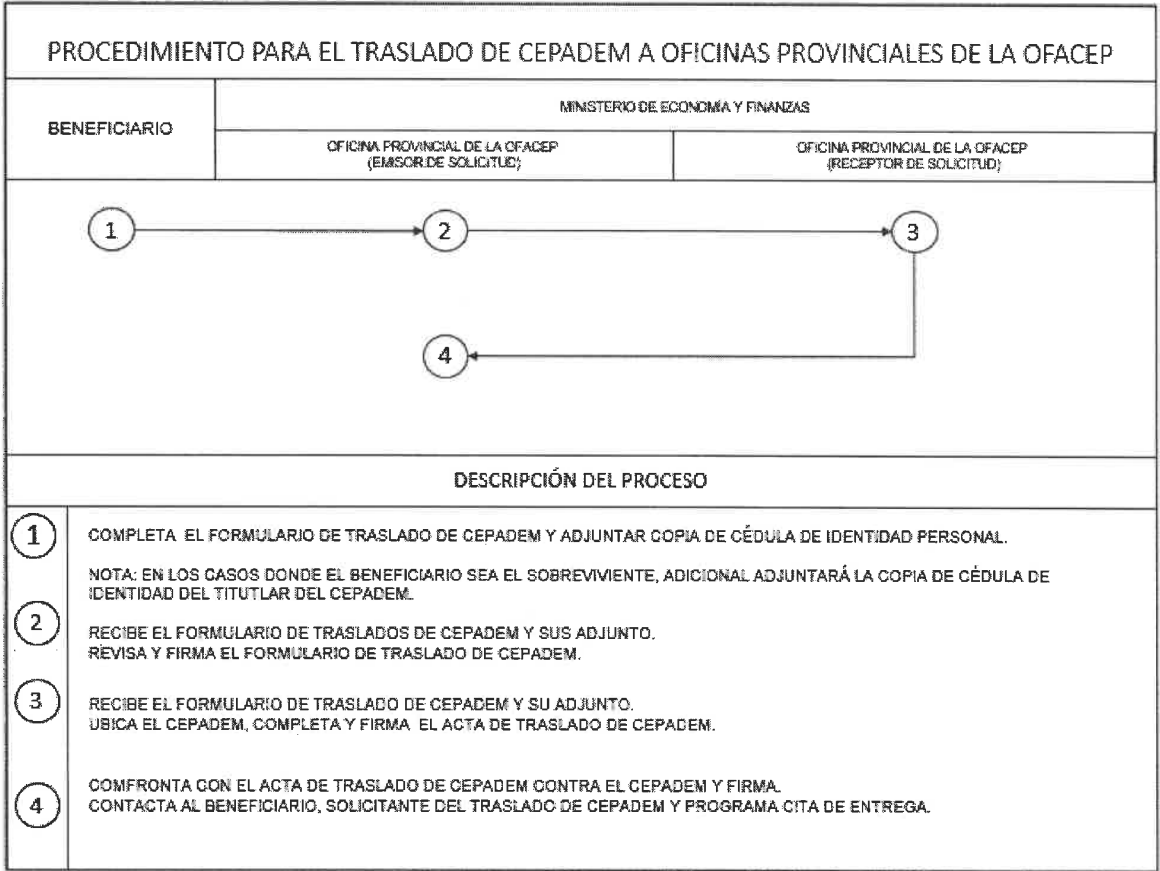
Recibe el CEPADEM y el Acta de Traslado de CEPADEM N.º (Formulario Núm.5).

Confronta con el Acta de Traslado de CEPADEM N.º (Formulario Núm.5) contra el CEPADEM y firma.

Contacta al beneficiario, solicitante del traslado de CEPADEM, le notifica que su solicitud fue atendida y programa cita para la entrega.



Mapa del Proceso



D. Procedimiento para Queja o Reclamo del CEPADEM Entregado



D. Procedimiento para Queja o Reclamo del CEPADEM Entregado

1. Beneficiario de CEPADEM

Presenta nota formal de reclamo, adjunta el CEPADEM, copia de cédula de identidad personal, documentos que sustenten el reclamo y entrega en el Área de Atención al Beneficiario y Trámite de Reclamos.

Ministerio de Economía y Finanzas
Oficina de Atención y Entrega CEPADEM

2. Área de Atención al Beneficiario y Trámite de Reclamos

Recibe la nota de reclamo, el CEPADEM y documentos que sustenten el reclamo.

Completa la Recuperación de CEPADEM (Formulario Núm.6), firma en conjunto con el beneficiario e imprime copia de CEPADEM.

Remite al Área Legal y Certificaciones, la nota de reclamo, adjunta copia del CEPADEM y documentos que sustenten el reclamo.

Nota: El CEPADEM original, será remitido al Área de Custodia de CEPADEM, junto con la Recuperación de CEPADEM (Formulario Núm.6), para salvaguardarlo hasta la resolución del reclamo.

3. Área de Legal y Certificaciones

Reciben la nota de reclamo, copia del CEPADEM y documentos que sustenten el reclamo, verifica y coloca visto bueno a la nota del reclamo.

Escanea los documentos y los remite a la Oficina de Coordinación de la OFACEP a través de correo electrónico.

4. Coordinación de la OFACEP

Recibe por correo electrónico la nota de reclamo con sus documentos sustentadores, revisa la información.

Remite por correo electrónico al Área de Análisis y Validación, la nota de reclamo junto con los documentos sustentadores e instruye atender el reclamo.



5. Área de Análisis y Validación

Recibe por correo electrónico la nota de reclamo junto con los documentos sustentadores.

Revisa la información y solicita a la Caja de Seguro Social que valide la identificación del beneficiario del CEPADEM y certifique la información del mismo; de encontrar inconsistencias, ejecute los correctivos en la plataforma electrónica.

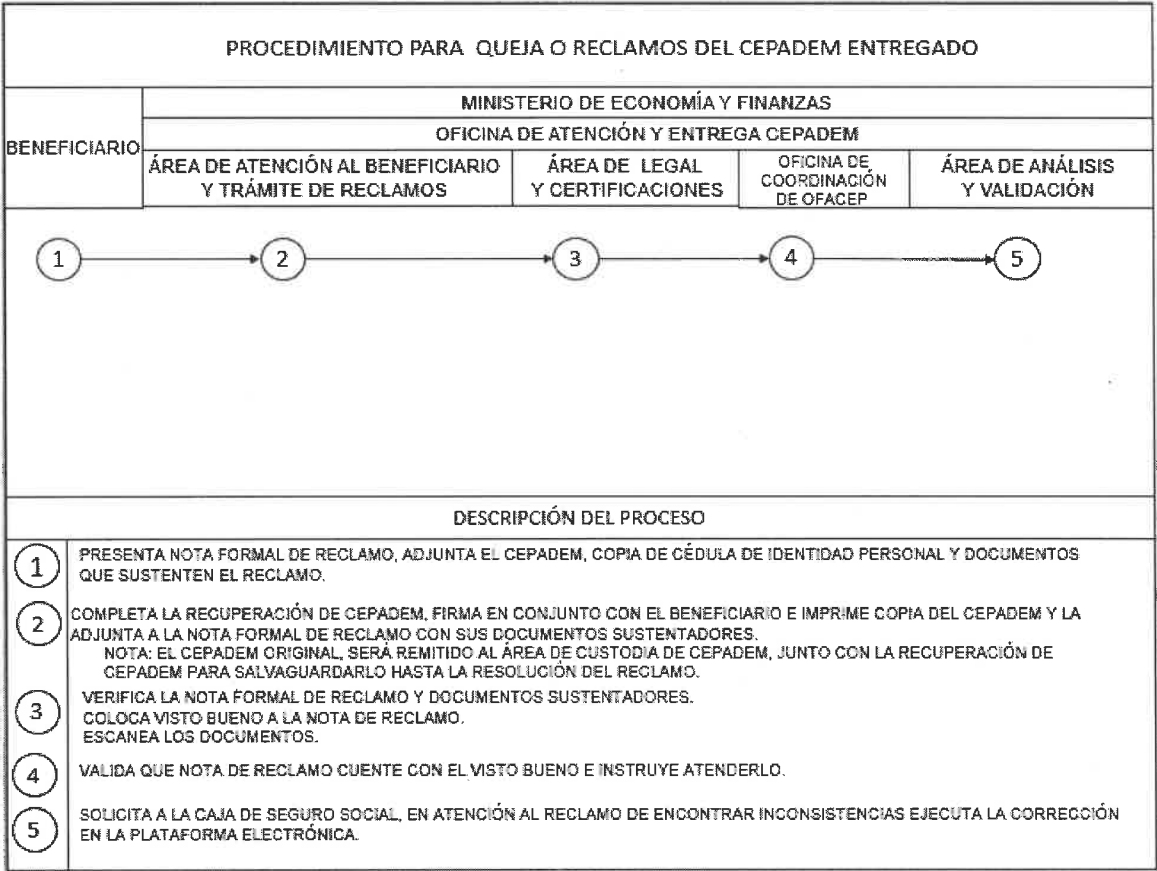
Recibe respuesta por parte de la Caja de Seguro Social, confirma en la plataforma electrónica que se ejecutaron los correctivos y de ser aceptada, solicita al Área de Custodia de CEPADEM la anulación del CEPADEM entregado por el beneficiario.

Una vez anulado el CEPADEM, inicia el trámite de emisión (ver Capítulo III. Procedimientos, Literal A. Procedimiento para la Emisión de los CEPADEM a los Beneficiarios).

Nota: En el caso donde el reclamo sea rechazado, se devolverá el CEPADEM al beneficiario.



Mapa del Proceso



E. Procedimiento para la Reposición de CEPADEM en Caso de Pérdida, Robo o Hurto

1. Beneficiario de CEPADEM

Entrega en el Área de Atención al Beneficiario y Trámite de Reclamos, nota formal solicitando la reposición del CEPADEM, copia de cédula de identidad personal y copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente.

Ministerio de Economía y Finanzas
Oficina de Atención y Entrega CEPADEM

2. Área de Atención al Beneficiario y Trámite de Reclamos

Recibe y verifica la nota solicitud, copia de cédula de identidad personal, copia de la denuncia.

Ingresa en un expediente copia de cédula de identidad personal, copia de la denuncia y remite junto con la nota de solicitud al Área Legal y Certificaciones.

3. Área de Legal y Certificaciones

Recibe y verifica la nota solicitud y expediente.

Coloca visto bueno a la nota solicitud, escanea con el expediente y remite electrónicamente a la Coordinación de la OFACEP.

Nota: La nota de solicitud y el expediente en físico, serán custodiados.

4. Coordinación de la OFACEP

Recibe electrónicamente la nota solicitud y el expediente.

Remite electrónicamente la nota solicitud y el expediente, al Área de Análisis y Validación, instruye el bloqueo de CEPADEM en la plataforma electrónica.

Nota: Solicita al Banco Nacional de Panamá, para que ejecuten el bloqueo del CEPADEM.



5. Área de Análisis y Validación

Recibe electrónicamente la nota solicitud y el expediente.

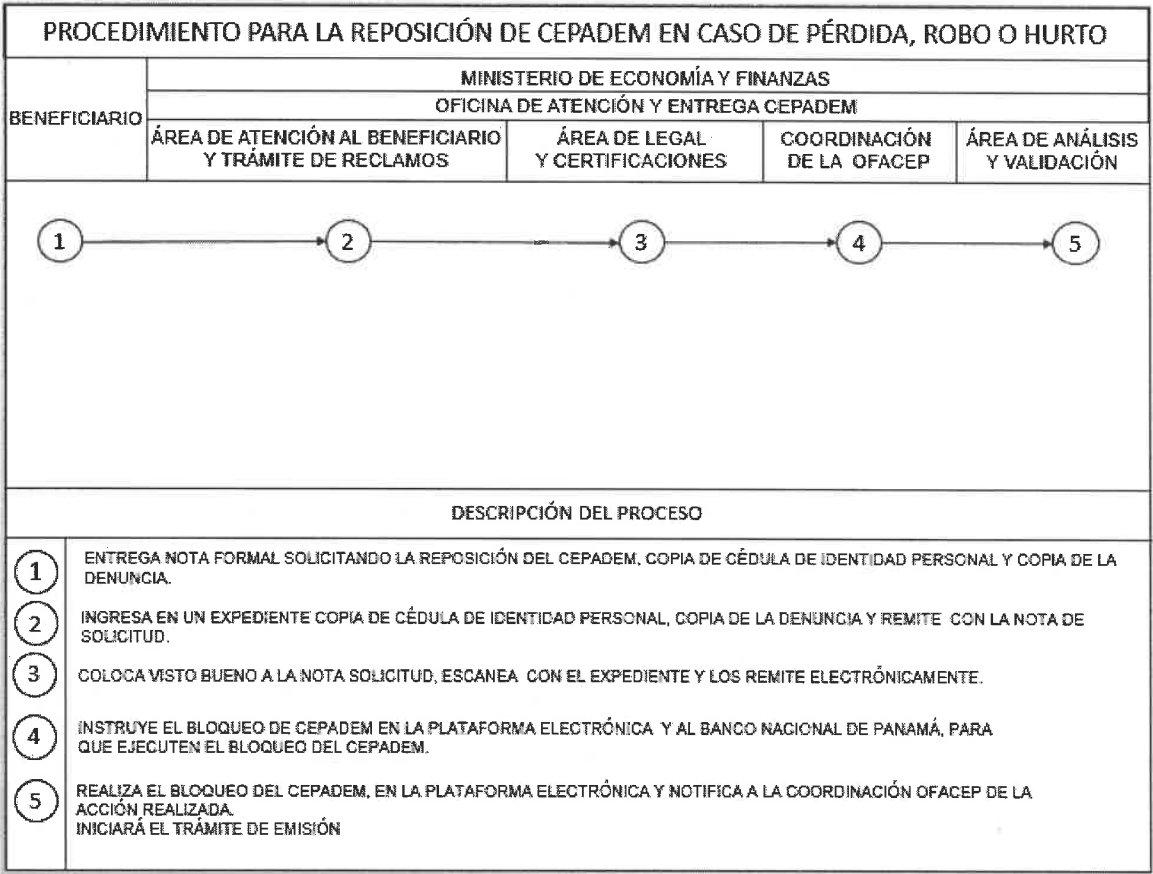
Realiza el bloqueo del CEPADEM, en la plataforma electrónica y notifica a la Coordinación OFACEP de la acción realizada.

Nota: Culminado el proceso judicial de la denuncia por pérdida, robo o hurto, la autoridad competente remitirá la ordenación de anulación y reposición.

Inicia el trámite de emisión (ver Capítulo III. Procedimientos, literal A. Procedimiento para la Emisión de los CEPADEM a los Beneficiarios).



Mapa del Proceso



F. Procedimiento para la Reposición de CEPADEM en Caso de Destrucción o Deterioro**1. Beneficiario de CEPADEM**

Entrega en el Área de Atención al Beneficiario y Trámite de Reclamos, nota formal solicitando la reposición del CEPADEM, copia de cédula de identidad personal, copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente, la Recuperación de CEPADEM (Formulario Núm.6) y el CEPADEM deteriorado o destruido.

Ministerio de Economía y Finanzas
Oficina de Atención y Entrega CEPADEM

2. Área de Atención al Beneficiario y Trámite de Reclamos

Recibe y verifican la nota solicitud, copia de cédula de identidad personal, copia de la denuncia y la Recuperación de CEPADEM (Formulario Núm.6).

Ingresa en un expediente copia de cédula de identidad personal, copia de la denuncia y remite con la nota de solicitud al Área Legal y Certificaciones.

Nota: El CEPADEM deteriorado o destruido, se remitirá con la Recuperación de CEPADEM (Formulario Núm.6), al Área de Custodia de CEPADEM.

3. Área de Legal y Certificaciones

Recibe y verifica la nota solicitud y expediente.

Coloca visto bueno a la nota solicitud, escanea junto con el expediente y remite electrónicamente a la Coordinación de la OFACEP.

Nota: La nota de solicitud y el expediente, en físico, será custodiado.

4. Coordinación de la OFACEP

Recibe electrónicamente la nota solicitud, el expediente.

Solicita bloqueo de CEPADEM al Banco Nacional de Panamá, una vez realizado, remite al Área de Análisis y Validación, con la instrucción de bloqueo de CEPADEM, en la plataforma electrónica.



5. Área de Análisis y Validación

Recibe electrónicamente la nota solicitud y el expediente.

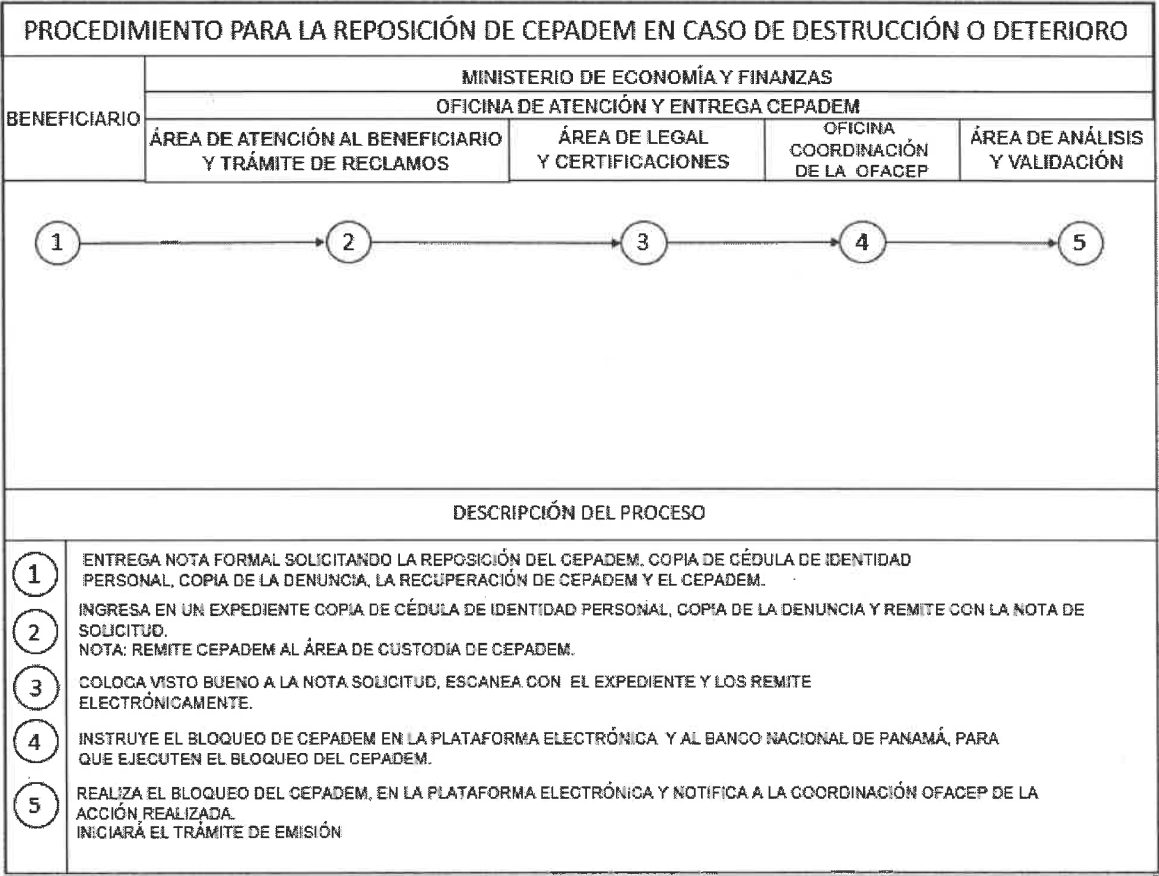
Realiza el bloqueo del CEPADEM, en la plataforma electrónica y notifica a la Coordinación OFACEP de la acción realizada.

Nota: Culminado el proceso de la denuncia correspondiente y el proceso judicial, la autoridad competente remitirá la orden o sentencia de anulación y reposición de los CEPADEM.

Iniciará el trámite de emisión (ver Capítulo III. Procedimientos, literal A. Procedimiento para la Emisión de los CEPADEM a los Beneficiarios).



Mapa del Proceso



RÉGIMEN DE FORMULARIOS



Formulario Núm.1

REPUBLICA DE PANAMÁ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD
ACTA DE ENTREGA DE CEPADEM

FECHA: _____

HORA DE INICIO: _____

HORA FINAL: _____

☐ Entrega

☐ Inventario

Hacemos constar que el Departamento de Gestión de Pago de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, realizó una entrega parcial a la Dirección Programación de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, en la planta baja del Edificio sede de la Contraloría General de la República, un total _____ de CEPADEM impresos. Los formularios están en cajas de 1000 CEPADEM, cuya secuencia numérica de los CEPADEM va de número _____ al _____.

A continuación detallamos las cajas y los números de los CEPADEM:

Núm.	Núm. Caja	NUMERACIÓN		Año	Cantidad
		DE:	A:		

Observación: _____.

Como constancia firman el acta los participantes:

Dirección Nacional de Auditoría Interna
Contraloría General de la República
(Como Observador)

Oficina de Auditoría Interna
Ministerio de Economía y Finanzas

Departamento de Gestión de Pagos
Contraloría General de la República

Custodia
Dirección de Programación de Inversiones
Ministerio de Economía y Finanzas

Lote: _____



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

OFICINA DE ATENCIÓN Y ENTREGA CEPADEM

Formulario Núm.2

PROVINCIA DE: _____

ACTA N. ° _____

Hoy _____, siendo las _____, en la Oficina de Atención y Entrega CEPADEM, ubicada en el _____, se deja constancia de la entrega de los Certificados de Pagos de la Segunda Partida del XIII Mes (CEPADEM), según listado de la Oficina de Atención y Entrega de CEPADEM.

Detalle de el/los sobre(s) a entregar a la provincia perteneciente a:

Lote: _____, Código: _____, Caja: _____

RESUMEN:

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: _____, CANTIDAD DE CEPADEM: _____ MONTO: _____

Observación:

Dando fe de que se hizo la entrega de los Certificados de Pagos de la Segunda Partida del XIII Mes firma los siguientes funcionarios:

Oficial de Custodia CEPADEM
OFACEP/MEF

Encargado de Provincia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA DE ATENCIÓN Y ENTREGA CEPADEM

ACTA DE ENTREGA DE CEPADEM N.º _____
PROVINCIA DE _____

Hoy _____, siendo las _____, en la Oficina de Atención y Entrega CEPADEM, ubicado en _____, se deja constancia de los siguiente Certificados de Pagos de la Segunda Partida del XIII Mes (CEPADEM).

NOMBRE	CÉDULA	N.º CEPADEM	MONTO
--------	--------	-------------	-------

Beneficiario: _____ CEPADEM: _____ Monto: _____

Se Adjunta al acta, la constancia de recibido de los CEPADEM entregados a los beneficiarios y se les entrega al Área de Registro y Control.

Firman los siguientes Funcionarios:

Entrega:
Área de Atención al Beneficiario y Trámite de Reclamos

Recibe:
Área de Registro y Control



Formulario Núm.4



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección de Programación de Inversiones
Proyecto CEPADEM
Formulario de Traslado de CEPADEM

N.º de Formulario: _____ Fecha: _____

1	Nombre Completo				
2	Cédula				
3	Es usted beneficiario sobreviviente	Si		No	

En caso afirmativo, favor llene los puntos 4 al 7, si no es pase al numeral 8.

4	Nombre Completo del Beneficiario difunto	
5	Cédula del Beneficiario difunto	
6	N.º de Seguro Social del difunto	
7	Número de solicitud de reclamo	

Datos de Contacto

8	Dirección completa	
9	Teléfono(s)	
10	Correo electrónico	

Firma y cédula del solicitante: _____

Nombre y firma de quien recibe
la solicitud. _____

Adjunta copia de cédula del solicitante

Observación: el solicitante tendrá una semana laborable (5 días) a partir de su notificación para retirar el(los) certificado(s) trasladado(s); de lo contrario, tendrá que aproximarse al centro original de pago.

Solo uso oficial



Formulario Núm.5

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA DE ATENCIÓN Y ENTREGA CEPADEM

ACTA DE TRASLADO CEPADEM
N.º _____

Hoy _____, siendo las _____, en la Dirección de Programación de Inversiones, Oficina de Atención y Entrega CEPADEM, se deja constancia del traslado de los Certificados de pagos de la Segunda Partida del XIII Mes (CEPADEM),

Se hace entrega de a _____

Los siguientes Certificados de pagos de la Segunda Partida del XIII Mes.

NOMBRE	CÉDULA	N.º CEPADEM	MONTO
BENEFICIARIO: _____ CEPADEM: _____ MONTO: _____			

Firma los siguientes funcionarios:

Entrega
Encargado de Provincia

Recibe
Encargado de Provincia



Formulario Núm.6



El día de hoy _____, se apersonó el (a) Sr.(a) _____ con C.I.P. _____, al PH Republic, en la Sección de Atención al Beneficiario del Proyecto CEPADEM, con el propósito de devolver los Cepadem del beneficiario (a) _____ con C.I.P. _____, por las siguientes situaciones:

- Entregado por error _____
- Deteriorado _____
- No le corresponde _____
- Sello borroso _____
- Otros _____

A continuación le detallo Certificados:

Nº Cepadem CEPADEM	Monto	Cantidad de Cepadem CEPADEM
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Firma quien Entrega _____ Cédula _____

Firma quien Recibe _____ Cédula _____



Formulario Núm.7



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

**MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS**
Dirección de Programa de Inversiones

ACTA DE ANULACIÓN CEPADEM
PROVINCIA DE PANAMÁ
Acta N. ° _____

Hoy _____, siendo las _____, en la Oficina de Atención y Entrega CEPADEM, ubicado en el P.H. Republic, Planta baja, se deja constancia de la entrega de los Certificados de Pagos Negociables de la Segunda Partida del XIII Mes (CEPADEM).

Observaciones:
Se hace la anulación de estos certificados por: _____

ÍTEM	N.° CEPADEM	CÉDULA	NOMBRE	MONTO	OBSERVACIÓN

Cantidad de Certificados		Monto total	
--------------------------	--	-------------	--

Dejando constancia de la entrega de los Certificados de Pagos Negociables de la Segunda Partida del XIII Mes, a _____ para su anulación, firma los siguientes funcionarios.

Entregado por:

Supervisor de Bóveda

Encargado de Custodia

Recibido por:

Anulación y reimpresión



GLOSARIO, SIGLAS Y ACRÓNIMOS



GLOSARIO

1. Ronda de Impresión:
- Se entenderá en este documento, al número consecutivo asignado que agrupa a los beneficiarios de CEPADEM, en las siguientes clasificaciones:
- Normal: certificados para beneficiarios vivos y fallecidos.

▪ Juicio: pariente que presentaron la documentación ante un tribunal de sucesión.

▪ Reimpresión: los certificados con corrección de datos o cuantía.

▪ No aceptados: los reclamos no procedentes.



SIGLAS Y ACRÓNIMOS

- 1. CAB Centro de Atención al Beneficiario.
- 2. OFACEP: Oficina de Atención y Entrega CEPADEM.
- 3. CEPADEM Certificado de Pagos Negociables de la Segunda Partida del XIII Mes.





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES**

**ACUERDO N° 684-2023
(de 23 de marzo de 2023)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA
EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, SE ESTABLECE EL TEMARIO DEL
EXAMEN PROFESIONAL DE ACCESO AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y
SUS PARÁMETROS, Y SE SUBROGA EL ACUERDO N° 1429 DE 13 DE
DICIEMBRE DE 2021”**

En la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada **MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala Cuarta de Negocios Generales, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era someter a consideración de esta Sala de la Corte Suprema de Justicia, la adopción del Programa de Formación Inicial para el Ejercicio de la Abogacía, el establecimiento del temario del examen profesional de acceso al ejercicio de la abogacía y sus parámetros, y la subrogación del Acuerdo N° 1429 de 13 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 100 del Código Judicial, le corresponde a esta Sala de la Corte Suprema de Justicia, declarar quiénes reúnen las condiciones necesarias para ejercer la abogacía.

Mediante el Acuerdo N° 1429 del 13 de diciembre de 2021, esta Sala de la Corte Suprema de Justicia subrogó el Acuerdo N° 862 del 11 diciembre de 2008 y

ACUERDO N° 684 DE 23 DE MARZO DE 2023, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, SE ESTABLECE EL TEMARIO DEL EXAMEN PROFESIONAL DE ACCESO AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y SUS PARÁMETROS, Y SE SUBROGA EL ACUERDO N° 1429 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2021".

actualizó los parámetros para el desarrollo del curso preparatorio y posterior examen para la obtención de la idoneidad para el ejercicio de la abogacía.

A través del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Doctor César Augusto Quintero Correa, fue instalada una mesa de trabajo con la participación de su Consejo Consultivo, las universidades del país que ofrecen la carrera de Derecho y Ciencias Políticas, el Colegio Nacional de Abogados de Panamá, las asociaciones de abogados y el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, en la cual se analizó el contenido del temario, el programa, el tiempo, la modalidad y la evaluación del curso.

Producto de los debates y planteamientos, se presentó una propuesta unificada por la Universidad de Panamá, con puntuales adiciones complementarias por los convocados, que resultó en un trabajo responsable y ponderado sobre lo que debe contener el temario para esta prueba, el tiempo de dedicación que su formación y estudio implicaría, y la forma en que debería evaluarse.

Con posterioridad, y de forma consistente con lo anterior, la Ley N° 350 de 21 de diciembre 2022, Que regula el ejercicio de la abogacía en Panamá, fue publicada esa misma fecha en la Gaceta Oficial N° 29686-B; y, con ella, se elevó a rango legal la norma que faculta a esta Sala de la Corte Suprema de Justicia a aplicar el examen profesional para el ejercicio de la abogacía, conforme a un temario previamente establecido.

A través de su numeral 4, el artículo 2 de la mencionada Ley N° 350 de 2022, dispone que es requisito para obtener la idoneidad de abogado, aprobar el examen profesional de acceso al ejercicio de la abogacía, basado principalmente, en conocimientos éticos y prácticos de la abogacía.

La nueva legislación establece igualmente, mediante su artículo 3, que corresponde a esta Sala de la Corte Suprema de Justicia, disponer mediante Acuerdo, los parámetros que regirán el cumplimiento de este requisito, a fin de otorgar la idoneidad profesional para el ejercicio de la abogacía.

La Ley N° 350 de 2022, establece su entrada en vigencia tres (3) meses después de su promulgación.

ACUERDO N° 684 DE 23 DE MARZO DE 2023, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, SE ESTABLECE EL TEMARIO DEL EXAMEN PROFESIONAL DE ACCESO AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y SUS PARÁMETROS, Y SE SUBROGA EL ACUERDO N° 1429 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2021".

Resulta de suma importancia que esta Sala de la Corte Suprema de Justicia cumpla su misión oportunamente, tomando en consideración el trabajo que la comisión elaboró en la mesa instalada y que responde a las bases éticas y prácticas establecidas en ella.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto favorable unánime de los Magistrados de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia presentes y, en consecuencia,

ACUERDAN:

PRIMERO: Crear el Programa de Formación Inicial para el Ejercicio de la Abogacía, previo al examen profesional de acceso al ejercicio de la abogacía, dirigido a las personas que, habiendo obtenido el título de Licenciatura en Derecho o de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por una universidad oficial o por una universidad particular debidamente autorizada para funcionar en el territorio de la República de Panamá, a cuyos títulos la ley le reconozca valor oficial, aspiren a adquirir la idoneidad para el ejercicio profesional.

Dicho programa y examen también serán aplicables a las personas que, habiendo obtenido el título de Licenciatura en Derecho o de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas expedido por una universidad en el exterior, previamente revalidado por la Universidad de Panamá, salvo en el caso de convenios internacionales que en términos exactos y precisos eximan al interesado de la obligación de revalidar su título profesional, aspiren a adquirir la idoneidad para el ejercicio profesional.

SEGUNDO: Establecer los parámetros que regirán el examen profesional de acceso al ejercicio de la abogacía que, de conformidad con lo dispuesto en la ley, debe hacerse:

1. Habilitación. Para presentar dicho examen, se deberá cumplir previamente con la asistencia a las actividades del Programa de Formación Inicial para el Ejercicio de la Abogacía. En consecuencia, antes de iniciar el trámite de idoneidad deberá gestionarse la participación en el Programa, que culmina con la presentación del examen.
2. Desarrollo de competencias. La superación de este programa permite:
 - a. Adquirir una perspectiva clara de lo que implica ser abogado.



ACUERDO N° 684 DE 23 DE MARZO DE 2023, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, SE ESTABLECE EL TEMARIO DEL EXAMEN PROFESIONAL DE ACCESO AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y SUS PARÁMETROS, Y SE SUBROGA EL ACUERDO N° 1429 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2021".

- 
- b. Comprender el impacto del entorno y las instituciones en su desempeño profesional.
 - c. Desarrollar habilidades para gestionar su ejercicio profesional, en cumplimiento de las exigencias legales que generen prestigio y buena fama.
 - d. La adecuada aplicación de leyes y normas que regulan su profesión, bajo el análisis de la experiencia concreta.
 3. Duración del Programa de Formación Inicial para el Ejercicio de la Abogacía. La duración del programa es de cuatro (4) semanas, a razón de cuarenta (40) horas semanales para un total de ciento sesenta horas (160), en modalidad semipresencial, a desarrollarse de la siguiente forma:
 - a. Ocho (8) horas presenciales.
 - b. Treinta y dos (32) horas virtuales sincrónicas.
 - c. Ciento veinte (120) horas asincrónicas.
 4. Estructura del Programa de Formación Inicial para el Ejercicio de la Abogacía. El Programa de Formación Inicial para el Ejercicio de la Abogacía se estructura de la siguiente forma:
 - a. Clases presenciales.
 - b. Clases sincrónicas.
 - c. Clases asincrónicas. Estudio de contenidos.
 - d. Cumplimiento de asignaciones y actividades del Programa.
 - e. Examen profesional de acceso a la abogacía.
 5. Asistencia a clases presenciales del Programa de Formación Inicial para el Ejercicio de la Abogacía. La asistencia a clases presenciales los días lunes, en horario de 6:00 p.m. a 8:00 p.m., por las cuatro (4) semanas que dura el Programa, es obligatoria. Las dificultades y situaciones personales del aspirante a la idoneidad, solo le permitirán retrasos de hasta un máximo de quince (15) minutos de dicho lapso total.
 6. Asistencia a clases virtuales sincrónicas por tiempo de conexión real a cámara abierta durante el Programa de Formación Inicial para el Ejercicio de la Abogacía. Es la asistencia a clases virtuales sincrónicas de martes a viernes, en horario de 6:00 p.m. a 8:00 p.m., por (4) cuatro semanas. Las dificultades y situaciones personales del aspirante a la idoneidad, solo podrán permitirse hasta por el 15% de dicho lapso total de conexión exigido.
 7. Asistencia a clases asincrónicas por tiempo de interacción real con los contenidos y materiales entregados durante el Programa de Formación Inicial para el Ejercicio de la Abogacía. Es el estudio asincrónico en la plataforma de



ACUERDO N° 684 DE 23 DE MARZO DE 2023, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, SE ESTABLECE EL TEMARIO DEL EXAMEN PROFESIONAL DE ACCESO AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y SUS PARÁMETROS, Y SE SUBROGA EL ACUERDO N° 1429 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2021".



los contenidos, casos de estudio con ejemplos reales y recursos de aprendizaje, incluyendo vídeos de expertos. Esta debe realizarse de forma consciente y en la plataforma educativa para que se registren en el sistema las horas de dedicación exigidas, como garantía de que el aprendizaje se desarrolla de forma adecuada y se corresponde con las clases presenciales.

8. Cumplimiento de asignaciones y actividades. Consiste en el cumplimiento de todas las asignaciones y actividades propias del Programa, dentro de la plataforma educativa, que incluye:
- a. Resolución de casos prácticos centrados en desafíos reales de los ámbitos ético y jurídico.
 - b. Foros y debates.
 - c. Ejercicios de aplicación.
 - d. Pruebas iniciales y de culminación.
 - e. Formularios de encuesta de satisfacción.

TERCERO: Disponer que el Programa de Formación Inicial para el Ejercicio de la Abogacía, contendrá ocho (8) módulos, a saber:

1. Módulo I. Introducción a la Ética. Aspectos Generales.
2. Módulo II. Ética jurídica. Concepto y Fundamentos.
3. Módulo III. De la Ética profesional.
4. Módulo IV. Ejercicio de la abogacía por medios electrónicos.
5. Módulo V. Ejercicio de la abogacía y Derecho Financiero y Tributario.
6. Módulo VI. Ejercicio de la abogacía y Derecho de los Contratos.
7. Módulo VII. Cumplimiento normativo para la prevención del blanqueo de capitales.
8. Módulo VIII. Temas de actualidad.

CUARTO: Aprobar el temario del Programa de Formación Inicial para el Ejercicio de la Abogacía y del posterior examen profesional de acceso al ejercicio de la abogacía, siguiente:

Módulo I. Introducción a la Ética. Aspectos Generales.

1. Definición y etimología.
2. Distinción entre Ética y moral.
3. Distinción entre Ética y Derecho.
4. Distinción entre Ética y convencionalismos sociales.
5. Relación de la Ética con otras ciencias.

ACUERDO N° 684 DE 23 DE MARZO DE 2023, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, SE ESTABLECE EL TEMARIO DEL EXAMEN PROFESIONAL DE ACCESO AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y SUS PARÁMETROS, Y SE SUBROGA EL ACUERDO N° 1429 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2021".



6. Principios.
7. Valores éticos fundamentales.
8. Fundamentos de la Ética.
9. Ramas de la Ética: Metaética, deontología o Ética normativa y Ética aplicada.
10. Tipos de Ética según su área de aplicación.
 - a. Ética profesional: Médica, jurídica, científica.
 - b. Factores que afectan la ética del profesional. Presión, placer, poder, orgullo y prioridades.
 - c. Ética empresarial. Lo que resulta más conveniente. Lo necesario para ganar. Soluciones remedio.
 - d. Ética laica.
 - e. Ética ambiental.
 - f. Ética religiosa.

Módulo II. Ética jurídica. Concepto y Fundamentos.

1. Principios generales del Derecho y "Derecho justo".
2. Principio del respeto recíproco entre los individuos. Paz jurídica y justicia.
3. Principios de la esfera individual. Autodeterminación y autovinculación contractual, equivalencia en los contratos sinalagmáticos y buena fe.
4. Principios de la responsabilidad Civil y Penal. La culpa en el Derecho Penal, la responsabilidad por daños.
5. Principios en la esfera de la comunidad. Participación, igualdad, proporcionalidad y nivelación social.
6. Principios del Estado de Derecho. Limitación y control del poder, inadmisibilidad de las leyes retroactivas, vinculación de todos los Órganos del Estado al Derecho, amplitud de la tutela jurídica y los principios procesales.

Módulo III. De la Ética profesional.

1. Deberes morales de los abogados.
2. El abogado como auxiliar de la Jurisdicción.
3. El abogado y el cliente.
 - a. El abogado y su colega.
4. Concepto de Ética profesional.
 - a. El Código de Ética y la responsabilidad del abogado.
 - b. Procedimiento por faltas a la ética profesional del abogado.
 - c. El rol del Tribunal de Honor.
 - i. Composición y funciones del Tribunal de Honor.

ACUERDO N° 684 DE 23 DE MARZO DE 2023, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, SE ESTABLECE EL TEMARIO DEL EXAMEN PROFESIONAL DE ACCESO AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y SUS PARÁMETROS, Y SE SUBROGA EL ACUERDO N° 1429 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2021".



5. Ética Judicial.

- a. Modelos éticos de la función judicial.
- b. Código de Ética Judicial panameño.
 - i. Principios éticos.
 - ii. Comisión Ética.
 - iii. Conflicto de intereses.
 - iv. Carácter regulador mínimo.
- c. Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia.
 - i. Unidad Especial de Investigación de Integridad y Transparencia.
 - ii. Tribunal Especial de Integridad y Transparencia.
 - iii. Procedimiento.
 - iv. Faltas.
 - v. Sanciones.

Módulo IV. Ejercicio de la abogacía por medios electrónicos.

1. Registro de abogados y sociedades de abogados en el Órgano Judicial.
2. Registro Único de Entrada.
3. Expediente Judicial Electrónico.
4. Medios probatorios electrónicos.
5. Protección de datos personales y Ética profesional.

Módulo V. Ejercicio de la abogacía ante el Derecho Financiero y Tributario.

1. La factura electrónica.
2. El ITBMS y los servicios profesionales legales.
3. Principios de contabilidad para abogados.

Módulo VI. Ejercicio de la abogacía ante el Derecho de los Contratos.

1. El contrato de servicios profesionales legales como mandato representativo.
2. Tarifa de Honorarios Profesionales Mínimos de los Abogados en la República de Panamá.
3. Cobro de los honorarios profesionales.

Módulo VII. Cumplimiento normativo para la prevención del blanqueo de capitales.

1. Prevención del blanqueo de capitales.
2. Registros y obligaciones de los agentes residentes.
3. Conociendo al beneficiario final de las personas jurídicas.
4. Superintendencia de Sujetos no Financieros.

ACUERDO N° 684 DE 23 DE MARZO DE 2023, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, SE ESTABLECE EL TEMARIO DEL EXAMEN PROFESIONAL DE ACCESO AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y SUS PARÁMETROS, Y SE SUBROGA EL ACUERDO N° 1429 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2021".

5. Unidad de Análisis Financiero.
6. Identificación del beneficiario final.
7. Enfoque basado en riesgo, clasificación y seguimiento.



Módulo VIII. Temas de actualidad.

1. Métodos adecuados para la solución de conflictos.
 - a. Justicia Comunitaria de Paz. Mediador Comunitario.
 - b. Facilitadores judiciales.
 - c. Arbitraje.
 - d. Mediación.
 - e. Negociación.
 - f. Conciliación.
 - g. Proceso judicial.
 - h. Proceso Administrativo. Jurisdicción Coactiva.
2. Derechos fundamentales y Garantías Constitucionales.
3. Bioética.
4. Globalización.
5. Transparencia.
6. Metodología de la investigación judicial.
7. Lenguaje y comunicación. Español jurídico.
8. Órgano Judicial. Ministerio Público. Procuraduría de la Administración.

QUINTO: Disponer que las personas que hayan obtenido su título de Licenciatura en Derecho o de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, expedido en cualquiera de la formas establecidas en el punto primero del presente Acuerdo; y deseen tramitar su idoneidad para el ejercicio de esta profesión, deberán inscribirse en el Programa de Formación Inicial para el Ejercicio de la Abogacía, que dictará el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Doctor César Augusto Quintero Correa, a través del correo electrónico idoneidades.isjup@organojudicial.gob.pa, y adjuntar, debidamente escaneados, su diploma original, con el cual acreditarán que poseen el título universitario, así como su cédula de identidad personal.

SEXTO: Facultar al Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Doctor César Augusto Quintero Correa, para que, mediante el correo electrónico utilizado por los interesados para inscribirse, indique la fecha de inicio, la habilitación en el sistema, los exámenes, resultados y reprogramaciones a que hubiere lugar.

ACUERDO N° 684 DE 23 DE MARZO DE 2023, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, SE ESTABLECE EL TEMARIO DEL EXAMEN PROFESIONAL DE ACCESO AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y SUS PARÁMETROS, Y SE SUBROGA EL ACUERDO N° 1429 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2021".



SÉPTIMO: Disponer que el examen profesional de acceso al ejercicio de la abogacía, se desarrolle la semana siguiente a aquella en que culmina el Programa de Formación Inicial para el Ejercicio de la Abogacía, de forma presencial, siempre que ello fuere posible, en las instalaciones del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Doctor César Augusto Quintero Correa, con una duración aproximada de dos (2) horas, en horario nocturno de 6:00 p.m. a 8:00 p.m., de lunes a viernes, o en día sábado, de 10:00 a.m. a 12:00 m.

El horario del examen exige la llegada y anuncio en la recepción de las instalaciones con un mínimo de quince (15) minutos de antelación.

Este examen se integrará de las siguientes cuatro secciones, con el mismo valor cada una:

1. Primera sección: elección de la respuesta correcta; con valor de 25%.
2. Segunda sección: cierto y falso; con valor de 25%.
3. Tercera sección: resolución de casos prácticos; con valor de 25%.
4. Cuarta sección: trabajo final; con valor de 25%.

El examen será supervisado por personal del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Doctor César Augusto Quintero Correa.

OCTAVO: Autorizar al Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Doctor César Augusto Quintero Correa, para que se apoye en su planta docente y de expertos para dictar los módulos que integran el Programa de Formación Inicial para el Ejercicio de la Abogacía, y solicite, igualmente, a las universidades que ofrecen la carrera de Derecho y Ciencias Políticas que, al menos una vez al año, un miembro distinguido de su personal docente, en calidad de experto, apoye en la realización del referido Programa. En todo caso, la participación del docente universitario se certificará por el mencionado Instituto.

NOVENO: Adoptar el sistema de calificación "apto" / "no apto", para la evaluación del Programa de Formación Inicial para el Ejercicio de la Abogacía. El aspirante deberá obtener un valor mínimo de 20% en cada una de las cuatro secciones del examen profesional de acceso al ejercicio de la abogacía, para ser calificado como "apto".

ACUERDO N° 684 DE 23 DE MARZO DE 2023, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, SE ESTABLECE EL TEMARIO DEL EXAMEN PROFESIONAL DE ACCESO AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y SUS PARÁMETROS, Y SE SUBROGA EL ACUERDO N° 1429 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2021".



DÉCIMO: Facultar al Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Doctor César Augusto Quintero Correa, para que evalúe y califique el examen profesional de acceso al ejercicio de la abogacía que presente cada aspirante.

DÉCIMO PRIMERO: Establecer que estos resultados serán remitidos a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, al día siguiente de la calificación final y, simultáneamente, se enviará la información a los participantes a través de su correo electrónico para notificaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Disponer que, paralelamente, en la página del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Doctor César Augusto Quintero Correa, sea publicada la lista de quienes, por cada cohorte, obtuvieron la calificación de "apto", con su distintivo alfanumérico otorgado por el mismo desde el inicio del Programa, con el objeto de mantener cifrada su identificación.

DÉCIMO TERCERO: Indicar que las personas que no obtuvieron la calificación de "apto" para el ejercicio de la abogacía, podrán inscribirse en las convocatorias subsiguientes del Programa de Formación Inicial para el Ejercicio de la Abogacía, hasta que obtengan la calificación de "apto".

No son admisibles las reposiciones parciales del Programa. En todo caso, el aspirante podrá acudir a la siguiente convocatoria con la disposición requerida por el Programa.

DÉCIMO CUARTO: Ordenar que el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Doctor César Augusto Quintero Correa, rinda a esta Sala de la Corte Suprema de Justicia, un informe dentro de los primeros quince días de cada año, sobre los resultados anuales del Programa y del examen, y cada vez que fuere requerido.

DÉCIMO QUINTO: Este Acuerdo subroga el Acuerdo N° 1429 de 13 de diciembre de 2021, y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

ACUERDO N° 684 DE 23 DE MARZO DE 2023, “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, SE ESTABLECE EL TEMARIO DEL EXAMEN PROFESIONAL DE ACCESO AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y SUS PARÁMETROS, Y SE SUBROGA EL ACUERDO N° 1429 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2021”.

DÉCIMO SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial.

Al no existir otros temas que tratar, se dio por concluido el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia



OLMEDO ARROCHA OSORIO
Magistrado Presidente de la
Sala Primera de lo Civil



CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Magistrado Presidente de la Sala
Tercera de lo Contencioso
Administrativo y Laboral



YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá, 23 de marzo de 2023

Secretaria General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

TEL. CENTRAL:
501-6000



APARTADO POSTAL 1590
PANAMÁ 9, PANAMÁ.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vistos:

A la Dirección de Asesoría Legal ingresó Oficio No. SGP-190-23 de 8 de febrero de 2023, expedido por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia-Pleno, por el cual se remite copia autenticada de la Resolución de 23 de diciembre de 2022, emitida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales, propuesta por la firma forense DE LA GUARDIA, NEUMAN, FARAUDO Y BERMÚDEZ (DENFAB), actuando en nombre y representación de la sociedad EDELWEISS INVESTMENTS, INC., cuya representación legal está a cargo de la señora Digna Canto Montilla, contra la orden de no hacer contenida en la Nota No. DG/AL/156/2022 de 8 de marzo de 2022, publicada en la sociedad el 22 de abril de 2022, suscrita por el Director General del Registro Público, Licenciado Bayardo Ortega.

Que en dicha Resolución Judicial el Pleno de la Corte Suprema de Justicia resolvió conceder la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales propuesta por la firma forense DE LA GUARDIA, NEUMAN, FARAUDO Y BERMÚDEZ (DENFAB), actuando en nombre y representación de la sociedad EDELWEISS INVESTMENTS, LNC., cuya representación legal está a cargo de la señora Digna Canto Montilla, contra la orden de no hacer contenida en la Nota No. DG/AL/156/2022 de 8 de marzo de 2022, publicada en el rollo de la sociedad el 22 de abril de 2022, suscrita por el Director General del Registro Público, Licenciado Bayardo Ortega y ordena a esta entidad colocar la Nota Marginal de Advertencia sobre el Folio Mercantil 703063, Asiento No. 7, inscrito 26 de enero de 2022.

Que mediante la Nota No. DG/AL/156/2022 de 8 de marzo de 2022 el Registro Público de Panamá, manifestó lo siguiente:

"...

Antes de continuar con el estudio solicitado, hemos de recordar que al determinar la viabilidad o no de la colocación de una Nota Marginal de Advertencia, es importante valorar las características de dichas Notas, tal y como lo contempla el artículo 1790 del Código Civil y confirmado en múltiples ocasiones por la Corte Suprema de Justicia, así:

- Opera frente a la existencia de un error de inscripción de los que el Registrador no puede rectificar por sí.
- La colocación o levantamiento de una Nota Marginal de Advertencia es un acto discrecional del Registrador, cuyo objeto es evitar los perjuicios de una mala inscripción.

Artículo 1790. (Código Civil)

"Siempre que el registrador notare un error de los que no puede rectificar por sí, ordenará se ponga al asiento una nota marginal de advertencia y la avisará por el periódico oficial y la notificará en los estrados del despacho a los interesados, si no pudiere notificarlos personalmente.

Esta nota marginal no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula."

Entrando a valorar su solicitud, tenemos que mediante Entrada **27665-2022** del Diario, contentiva de la Escritura Pública No. **1,060** de 19 de enero de 2022 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, "POR LA CUAL, SE PROTOCOLIZA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTA DE REUNIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE **EDELWEISS INVESTMENTS INC.**, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE (19) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)" que contiene la reunión de Junta de Accionistas de esta sociedad donde se manifiesta que:

- a.) "Estuvieron debidamente representadas en la reunión el cien por ciento (100%) de las Acciones válidas, pagadas y en circulación emitidas por la sociedad, con derecho a voto de conformidad con la ley y el Pacto Social, es decir, todas las Acciones al Portador en poder de su Única Beneficiaria Final, la Sra **BOURLAKOVA LOUDMILA**, de acuerdo con las declaraciones juradas y registros que mantiene la sociedad, representada mediante Poder otorgado a favor del Sr. **Nicholas David Warr**, mostrándose los originales de los Certificados de Acciones al Portador para fines de verificación y registro."

- b.) En esta reunión se resuelve la designación de nuevos directores y dignatarios, se revoca cualquier Poder de cualquier naturaleza o alcance que haya sido otorgado previamente por la sociedad, ya sea inscrito o no en el Registro Público de Panamá.
- c.) Se nombra como nuevo Agente Residente a la firma Sucre Briceño & Co., quienes aceptan el cargo y a su vez declaran haber recibido el nombre y dato de contacto y dirección física de la persona que mantiene los registros contables y documentos de respaldo bajo su custodia, en virtud de lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley 254 del 2021.
- d.) Esta escritura fue inscrita el 26 de enero de 2022.

Se argumenta que conforme al artículo 21 y 24 de la **Ley 47** de 6 de agosto de 2013, el incumplimiento de la entrega en custodia de certificados de acciones al portador emitidos con anterioridad a esta ley no "podrá ejercer de manera definitiva frente a la sociedad emisora los derechos políticos y económicos inherentes a estas reconocidos por la ley, sin perjuicio de las acciones legales y que los interesados de buena fe puedan ejercer por los daños y perjuicios causados."

Así mismo se menciona que la **Ley 18** de 23 de abril de 2015, que modifica artículos de la Ley 47 y que adopta el régimen de custodia aplicable a las acciones al portador, establece en el artículo 4 "que la junta directiva de la sociedad o asamblea de accionistas deberá autorizar que la sociedad se acoja al régimen de custodia creado por la Ley y dicha autorización deberá ser inscrita en el Registro Público de Panamá"; y que sería aplicable el artículo 25 de la citada Ley 18 con relación al período de transición de los certificados de acciones al portador emitidos con anterioridad a la vigencia de esta Ley.

Finalmente, se argumenta que ni la Junta Directiva de la sociedad o su Asamblea de Accionistas han inscrito en ningún momento la resolución mediante la cual se autoriza que la sociedad se acoja al régimen de custodia de acciones al portador.

Sin embargo, dentro de la Prelación del **Folio 703063** de la Sociedad **EDELWEISS INVESTMENTS INC.**, consta ingresada la Entrada **37268-2022** del Diario, contentiva de la **Escritura Pública No. 1636 de 26 de enero de 2022** de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, por la cual "se protocoliza copia auténtica de Acta de Reunión de Junta Directiva de **EDELWEISS INVESTMENTS INC.**, celebrada el día veintiséis (26) del mes de enero del año Dos mil Veintidós (2022)." Donde se manifiesta lo siguiente:

- a.) "La Presidente declaró abierta la sesión y manifestó que el objeto de la misma era considerar autorizar la re-emisión de las Acciones de la Sociedad, originalmente emitidas al Portador, propiedad de su Única Beneficiaria Final la Sra. **VERONICA BOURLAKOVA**, tal y como se ha solicitado a la Sociedad; cancelar todos los Certificados de Acciones emitidos al Portador; y, cancelar todos los demás Certificados de Acciones emitidos al portador; y, cancelar todos los demás Certificados de Acciones emitidos posteriormente por la sociedad, ya que fueron emitidos sin el pago de una contraprestación económica a la sociedad, ni emitidos como consecuencia de endoso del título, y fueron emitidos en exceso del Capital Autorizado de la Sociedad, tal y como se establece en el Pacto Social."

Se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: "Autorizar la re-emisión de la totalidad de las Acciones del Capital Autorizado de la Sociedad, es decir, Cien (100) Acciones, a favor de la señora **VERONICA BOURLAKOVA**, las cuales estarán representadas en un solo Certificado de Acciones, con el correspondiente número correlativo de acuerdo con el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.

La re-emisión del 100% de las Acciones del Capital Autorizado de EDELWEISS INVESTMENTS INC., es decir Cien (100) Acciones, se hará constar en el Certificado de Acciones No.6 a favor de la señora VERONICA BOURLAKOVA.

SEGUNDO: Cancelar y anular todos los Certificados de Acciones en circulación emitidos al Portador, toda vez que las acciones representadas en los mismos serán re-emitidas a favor de la señora **VERONICA BOURLAKOVA**, Única Beneficiaria Final de la Sociedad, conforme a su expresa solicitud.

En consecuencia, se cancelarán y anularán los siguientes Certificados de Acciones:

- **Certificado N°3 del 17 de marzo del año 2011, emitido al Portador, representativo de Cien (100) Acciones del Capital Social.**

Para efectos de registros, se deja constancia que los siguientes Certificados de Acciones fueron previamente cancelados debido a los correspondientes endosos por sus Titulares Registrados, siendo:

- El Certificado N°1 del 14 de junio del año 2010, emitido a favor de PZ NOMINEES II, S.A., representativo de Cien (100) Acciones, fue cancelado el 29 de junio del año 2010 por su endoso pleno, a favor de OLEG BOURLAKOVA.

- El Certificado No.2 del 29 de junio del año 2010, emitido a favor de OLEG BOURLAKOVA representativo de Cien (100) Acciones, fue cancelado el 17 de marzo del año 2011 debido a que fue totalmente endosado al PORTADOR, teniendo como Beneficiaria Única Final a la señora VERONICA BOURLAKOVA; sustituido por el Certificado de Acciones No.3 en marzo 17 del año 2011, emitido al PORTADOR y transferido a VERONICA BOURLAKOVA, representativo de Cien (100) Acciones, el cual se cancela en esta fecha conforme a su re-emisión en esta fecha, según solicitud del Beneficiario Final.

TERCERO: Declarar nulos y ordenar la cancelación de todos los demás Certificados de Acciones emitidos por la sociedad, ya que fueron emitidos sin pago de contraprestación económica a la sociedad, ni emitidos como consecuencia de endoso del título, y fueron emitidos en exceso al capital autorizado de la Sociedad, según se establece en el Pacto Social. Por lo tanto, la Junta Directiva las declara Nulas e Inválidas desde la fecha de su impropia e ilegal pretendida emisión.

En consecuencia, se cancelarán los siguientes Certificados de Acciones considerando nulas e inválidas desde sus respectivas fechas de emisión.

- Certificado No. 4 del 9 de abril del 2015 emitido a favor de FUNDACIÓN MERENGUITO, representativo de Cien (100) Acciones del Capital Social.
- Certificado No. 5 del 23 de mayo del año 2018 emitido a favor de HEMAREN STIFTUNG, representativo de Cien (100) Acciones del Capital Social."

Del contenido de la constancia registral, la cual advierte la Prelación de las Entradas tanto inscritas como defectuosas, se observa que la Entrada **27665-2022** del Diario, inscrita el 26 de enero de 2022, a la que se le solicita practicar Nota Marginal de Advertencia por la actuación de la Junta de Accionistas ostentando Acciones al Portador, es saneada por la presentación de la Entrada **37268-2022** del Diario, que contiene una reunión de Junta Directiva del mismo día 26 de enero de 2022 donde se autoriza la re-emisión de acciones de la sociedad, originalmente emitidas al Portador en el año 2003, a nominativas a favor de VERONICA BOURLAKOVA.

Siendo que no es facultad del Registrador General evaluar la veracidad o no de la existencias de acciones al portador, y/o su puesta en el régimen de custodia tal y como lo exige la ley ni la verificación del período de transición de los certificados de acciones al portador emitidos con anterioridad a la vigencia de la Ley, será responsabilidad de las autoridades competentes resolver las acciones legales que los interesados de buena fe puedan ejercer por los daños y perjuicios causados, tal y como establece el artículo 21 de la citada Ley 47 de 6 de agosto de 2013 y sus modificaciones.

Por último, cabe destacar que cuando al Registrador General no le sea posible rectificar errores u omisiones que rebasen su jurisdicción la rectificación se practicará por mandato judicial. Esto está consignado en el artículo 1789 del Código Civil cuando establece que:

Artículo 1789.

"Cuando el título no exista en el despacho ni baste, tratándose de asientos secundarios, la inscripción principal para dar a conocer y rectificar por ella el error u omisión, no podrá hacerse la rectificación sino por mandato judicial."
El subrayado es nuestro.

En ese sentido se advierte que mediante Entrada 89468-2022 del Diario, ingresó el 8 de marzo de 2022, el Auto No. 105 de 4 de febrero de 2022, remitido mediante Oficio No. 124-2022 de 4 de marzo de 2022, dentro del Proceso Oral interpuesto por **HEMAREN STIFTUNG** en contra de **EDELWEISS INVESTMENTS INC.**, donde se ordena la Suspensión de las decisiones tomadas en la reunión del día 19 de enero de 2022, contenidas en la Escritura Pública No. 1060 de 19 de enero de 2022 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita al Folio No. 703063 bajo Entrada 27665/2022 del Diario, suspensión que se encuentra en calificación.

Por las consideraciones anteriores, no se accede a su solicitud. La suspensión de los efectos jurídicos de la inscripción de la Entrada 27665-2022 del Diario, deberá ser ordenada por los tribunales competentes.

..."

Es importante indicar que de existir errores de inscripción en determinado documento, de las cuales el Registrador no mantiene en las constancias registrales, la parte interesada deberá activar la esfera judicial, donde cuenta con los medios idóneos otorgados por la ley.

Ahora bien, la presente resolución de Nota Marginal de Advertencia, se emite de conformidad con lo dispuesto por el máximo Tribunal de Justicia, en búsqueda de garantizar

el sistema de protección de derechos fundamentales, a fin de evitar que los mismos se vuelvan ilusorios; dicho Tribunal de Justicia consideró que existió un error al momento de la calificación e inscripción de la Escritura Pública No. 1,060 de 19 de enero de 2022 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, "POR LA CUAL, SE PROTOCOLIZA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTA DE REUNIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE EDELWEISS INVESTMENTS INC., CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE (19) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)".

Sustentado el Tribunal de Justicia, lo siguiente:

...al Registro Público no le constaba que la sociedad Edelweiss Investments Inc. se hubiera acogido al régimen de custodia de acciones al portador al momento en que inscribe la Escritura Pública No. 1,060 de fecha 19 de enero de 2022; lo que, según las constancias procesales de la presente acción, no verificó cuando realizaba el análisis de Calificación. Entonces, si posteriormente le ha sido advertido dicho error debió colocar la Nota Marginal de Advertencia, independientemente que, se estuvieran, o no, ventilando disputas judiciales acerca, de ese aspecto.

...

A foja 209 del expediente se observa un aparte de dicho documento denominado "Mercantil" donde se señala que, a efecto de dar seguridad jurídica y publicidad a terceros de los actos que se realizan, se dan a conocer los Instrumentos legales que deben ser atendidos a la hora de realizar una calificación por parte del registrador, entre los cuales se encuentra la ley 47 de 6 de agosto de 2013 modificada, que adopta un régimen de custodia aplicable a las acciones al portador. Es decir, el registrador estaba en la obligación de verificar si la sociedad bajo examen se había acogido o no a dicho régimen y de ser negativa la respuesta, debió calificar defectuoso el asiento por las consideraciones ya anotadas, tal como en otras ocasiones ha ocurrido (ver 1. 226 del C. de Amparo).

Ahora bien, si omitió hacerlo y se le advierte de dicho error debió colocar la Nota Marginal de Advertencia correspondiente. Este constituye el procedimiento asertivo para salvaguardar la seguridad jurídica de terceros que pudieran verse afectados con dicha inscripción, máxime que del contenido de la Escritura bajo examen se aprecian cambios significativos en la sociedad (reemplaza las personas naturales de la junta directiva, agente residente, revoca poder general).

Por otro lado, resta atender dos situaciones adicionales. Una de ellas, genera del hecho que en el presente caso se presentó ante el Registro Público entrada posterior al asiento advertido, siendo ésta la entrada No. 89468-2020 contenía el oficio remisorio No. 124-2022 de fecha 4 de marzo de 2022 de Juzgado Tercero de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá que remite el Auto No. 105 de 4 de febrero de 2022 dentro de un Proceso Oral interpuesto por Hemaren Stiftung contra Edelweiss Investments, Inc. por medio del cual se suspenden la decisiones tomadas en la reunión celebrada el 19 de enero de 2020 contenidas en la Escritura Pública No. 1060 de 19 enero de 2022 (entrada 27665-2022).

Con respecto a esta situación, la Autoridad demandada considera que en vista de que ya existe dicha suspensión de los efectos del asiento bajo estudio, conceder la presente causa devendría en ineficaz, porque será como un doble juzgamiento; sin embargo, contrario a lo señalado por el Registro Público, el Pleno considera que lo que hace dicha entrada es corroborar el análisis aquí establecido y que nada impide que se coloque la Nota Marginal de Advertencia porque son instrumentos de protección jurídica diferentes e independientes; es decir, uno no reemplaza al otro ni se genera un saneamiento, como lo ha expuesto la Autoridad.

Además, tampoco se produciría la subsanación que consideró la autoridad demandada, habida cuenta que, la inscripción de la Entrada No. 89468-2022 que contiene el Oficio remisorio No. 124-2022 de 4 de marzo del Juzgado Tercero de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, está suspendida.

De lo anterior, se extrae que, si lo remitido por el oficio dejara de existir, persistirá la protección administrativa de la Nota Marginal de Advertencia hasta que la misma sea levantada de acuerdo a los procedimientos que establece la ley por autoridad competente para tales fines.

...

En síntesis, lo que el Pleno puede evidenciar en la presente causa, es que existe un sin número de situaciones irregulares que mantiene la sociedad Edelweiss investments, Inc., en donde existen disputas judiciales precisamente en función a la advertencia realizada por la activadora constitucional; es decir, controversias para determinar a quién o quiénes corresponde la tenencia y titularidad de las acciones de la sociedad; lo que hace concluir a este Pleno que, debe coexistir una protección amplia y suficiente en cuanto a la información registral que pesa sobre ella, pues es el Estado a través de sus instituciones, como ya se ha explicado, quien tiene la obligación constitucional de cumplir y hacer

cumplir la Ley y actuar conforme a derecho, en atención al artículo 17 de la Constitución Política.

En consecuencia, por lo anotado el Pleno considera que le asiste razón a la amparista; toda vez que, la Autoridad demandada no debió omitir su deber de colocar la referida Nota Marginal de Advertencia; por tanto, lo procedente es conceder la presente Acción de Amparo de Garantías Constitucionales y revocar la decisión adoptada en la Nota No. DG/AL/156/2022 de 8 de marzo de 2022, a efectos que se coloque la Nota Marginal de Advertencia sobre el Asiento (Mercantil) Folio No.7030630 Asiento No. 7, inscrito el 26 de enero de 2022.

...
(El subrayado es nuestro).

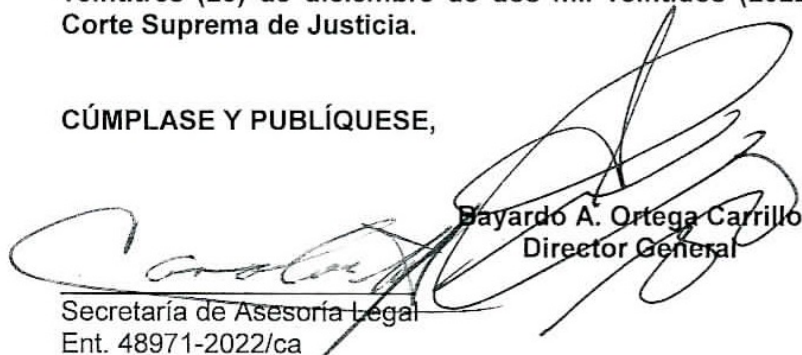
En virtud de las consideraciones antes expuestas, esta institución conminada por el alto Tribunal, procede a practicar Nota Marginal de Advertencia en atención a lo normado en el artículo 1790 de Código Civil y lo ordenado por la Resolución de 23 de diciembre de 2022, emitida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia remitida mediante Oficio No. SGP-190-23 de 8 de febrero de 2023, expedido por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia-Pleno.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de la Entrada **27665-2022** del Diario, que afecta el Folio No. 703063 de la sección Mercantil del Registro Público.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula; misma que será levantada por el ente que la ordeno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1790 del Código Civil (Resolución fechada veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022)) emitida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


Bayardo A. Ortega Carrillo
Director General
Secretaría de Asesoría Legal
Ent. 48971-2022/ca



48971/2022 (7)

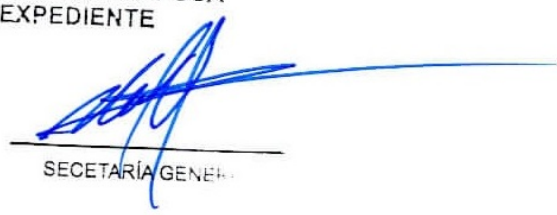
03/13/2023 2:36:39 p. m.

Registro Público de Panamá



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DE DOCUMENTO QUE REPOSA
EN EL EXPEDIENTE

14/03/2023
FECHA


SECRETARÍA GENERAL

"Tecnología, calidad y seguridad registral"



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE LOSS ANTOS
DISTRITO DE LOS SANTOS
CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL N° 20
(Del 16 de marzo de 2023)

POR EL CUAL SE APRUEBA CRÉDITO ADICIONAL SUPLEMENTARIO POR LA SUMA DE B/.76,160.00 (SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA BALBOAS CON 00/100).

CONSIDERANDO

1. Que el Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, mediante nota sin número, con fecha 14 de marzo de 2023, solicita a este Consejo Municipal, se les permita incorporar un Crédito Adicional Suplementario por la suma de **B/.76,160.00 (SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA BALBOAS CON 00/100)**, al Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Los Santos 2023. Respaldado en el saldo en caja y banco al 31 de diciembre de 2022 y basándonos en ese saldo que según presupuesto 2023 se debió dejar la suma de **B/.488,975.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100)**.
2. Que el saldo en banco al 31 de diciembre de 2022 según conciliación bancaria fue por la suma de **B/.615,135.68 (SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 68/100)**, quedando en banco un saldo disponible por la suma de **B/.126,160.68 (CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA BALBOAS CON 68/100)**. De los cuales según el Acuerdo Municipal N°17 del 09 de febrero de 2023 se aprobó un crédito adicional suplementarios por la suma de **B/.50,000.00 (CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100)** y publicado en gaceta oficial N° 29724 del 16 de febrero de 2023 quedando un saldo disponible en banco por la suma de **B/.76,160.68 (SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA BALBOAS CON 68/100)**.
3. Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para el período fiscal 2023 fue aprobado según Acuerdo Municipal N° 02 del 05 de enero de 2023 por un monto de **B/.1,820,707.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SIETE BALBOAS CON 00/100)** Y publicado según Gaceta Oficial N°29705-A del 20 de enero de 2023.
4. Que la solicitud del Crédito Adicional Suplementarios ante la Contraloría General de la Republica fue considerada viable según la nota N° 01-2023 (Oficina de Fiscalización – Municipio de Los Santos), quedando un saldo en caja y banco disponible por la suma de **0.68 centésimo de balboas**. Que nace del saldo en banco al 31 de diciembre del 2022 menos el saldo en banco presupuestado para el año 2023 menos lo solicitado según acuerdo municipal N°17 y lo solicitado en esta nota quedando el saldo en banco señalado por la suma de 0.68 centésimo de balboas.
5. Que la solicitud se fundamenta en los artículos 50, 51 y 52, Capítulo II, Sección Tercera, Modificaciones al Presupuesto. En el Capítulo IV en su Artículo 61 de las Normas Presupuestarias aprobadas en Gaceta Oficial N° 29705-A del 20 de enero de 2023 y el Artículo 334 y 335 de las Normas Generales de Administración Presupuestaria 2023 Gaceta Oficial N°29662-A del 14 de noviembre de 2022.
6. Que El importe de dicho crédito solicitado aplicará una modificación del Presupuesto de Ingresos y Gastos el cual detallaremos:

Partida de Ingreso:

14 Saldo en Caja y Banco
142 Disponible Libre en Banco
142001 Saldo Corriente:

Partida Presupuestaria	Presupuesto Ley-2023	Presupuesto Modificado	Ajuste de Presupuesto	Presupuesto Modificado a la Fecha
14.142.142001	488,975.00	538,975.00	76,160.00	615,135.00

Departamento del Consejo Municipal:

Partida Presupuestaria	Presupuesto Ley-2023	Presupuesto Modificado	Ajuste de Presupuesto	Presupuesto Modificado a la Fecha
0.1.01.01-646	132,135.00	-----	71,400.00	203,535.00

TOTAL DEPTO. CONSEJO MUNICIPAL B/71,400.00

0.1.02.01 Departamento de Alcaldía:

Partida Presupuestaria	Presupuesto Ley-2023	Presupuesto Modificado	Ajuste de Presupuesto	Presupuesto Modificado a la Fecha
0.1.02.01.611	20,000.00	70,000.00	4,760.00	74,760.00

TOTAL DEPTO. ALCALDIA B/4,760.00

GRAN TOTAL.....B/ 76,160.00

7. El Objetivo del redito Adicional Suplementario es aumentar el presupuesto del objeto de gastos (646) Municipalidades y Junta Comunales del departamento del Consejo Municipal, además el (611) donativos a personas del departamento de Alcaldía.
8. Que por lo antes expuesto, el suscrito Consejo Municipal del Distrito de Los Santos en uso de las facultades legales que la ley le confiere,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Crédito Adicional Suplementario por la suma de B/76,160.00 (SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA BALBOAS CON 00/100).

ARTÍCULO SEGUNDO: La modificación al Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Los Santos quedará así:

Partida de Ingreso:

14 Saldo en Caja y Banco
142 Disponible Libre en Banco
142001 Saldo Corriente:

Partida Presupuestaria	Presupuesto Ley-2023	Presupuesto Modificado	Ajuste de Presupuesto	Presupuesto Modificado a la Fecha
14.142.142001	488,975.00	538,975.00	76,160.00	615,135.00

Departamento del Consejo Municipal:

Partida Presupuestaria	Presupuesto Ley-2023	Presupuesto Modificado	Ajuste de Presupuesto	Presupuesto Modificado a la Fecha
0.1.01.01-646	132,135.00	-----	71,400.00	203,535.00

TOTAL DEPTO. CONSEJO MUNICIPAL B/71,400.00

0.1.02.01 Departamento de Alcaldía:

Partida Presupuestaria	Presupuesto Ley-2023	Presupuesto Modificado	Ajuste de Presupuesto	Presupuesto Modificado a la Fecha
0.1.02.01.611	20,000.00	70,000.00	4,760.00	74,760.00

TOTAL DEPTO. ALCALDIA B/4,760.00

GRAN TOTAL.....B/ 76,160.00

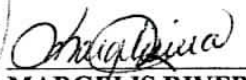
ARTÍCULO TERCERO: El Crédito Adicional Suplementario tiene como objetivo, aumentar el presupuesto del objeto de gastos (646) Municipalidades y Junta Comunales del departamento del Consejo Municipal, además el (611) donativos a personas del departamento de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo Municipal surte efectos a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés


H.C. ALEXANDER BATISTA
Presidente del Consejo Municipal



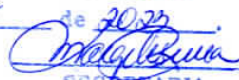

MARGELIS RIVERA
Secretaria

Sancionado por el Honorable Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés


LIC. MAXIMILIANO AMAYA POTES
Alcalde Municipal




BETZY CEDENO
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS SANTOS
Este documento es fiel copia de su original
Los Santos 21 de marzo de 2023

SECRETARIA

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, hago de su conocimiento público que el local comercial denominado **MINI SUPER 9 DE ENERO**, amparado bajo el aviso de operación No. 8-850-2492-2022-574298241, propiedad del señor **WISTON LEE CHUNG**, con cédula No. 8-850-2492, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Amelia Denis de Icaza, urbanización 9 de enero, casa L-285, calle principal, ha sido traspasado a **CHONG KWAZ LEE PAN**, con cédula No. N-18-979. L.202-119648439. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, hago de su conocimiento público que el local comercial denominado **MAREA RESTAURANT** amparado bajo el aviso de operación No. 155689998-2-2020-2020-637676, propiedad de la Razón Social **TERRAZAS 3009 S.A**, cuyo representante legal es el señor **ELIE ASSAD ABOU JAOUDE OBAYI**, con carné de residente permanente No. E-8-103751, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Felipe, edificio casa de Oro, ha traspasado los derechos a la razón social **INVERSIONES PATARE S.A.**, cuyo representante legal es el señor **JUAN ANTONIO MARTÍNEZ G.**, con cédula de identidad No.8-840-253. L.202-119648215. Primera publicación.



EDICTOS

Instagram: alcaldiaearraijan
Twitter: alcaldiaearraijan
Facebook: Alcaldía de Arraiján
www.arraija.municipios.gob.pa
www.catastroarraijan@gmail.com

EDICTO N°003-23
Arraiján, 02 de Marzo 2023

El suscrito secretario general del Distrito de Arraiján.

HACE SABER

Que la señora, **ANA LUISA DIAZ MURGAS**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal N°. **8-798-2258**, con residencia ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena; sector Nuevo Guararé presentó el 7 de septiembre 2018, solicitud para que se le Adjudique a Título de COMPRA-VENTA, un globo de terreno con una superficie de **764.66 Mts²**, que forma parte de la **Finca N°. 3843** inscrita en el Tomo N°78 Folio N° 260, propiedad del Municipio de Arraiján, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena según consta en el plano N°. **130102-144248**, fechado el día 27 de noviembre 2019.

Sus linderos y medidas son las siguientes:

NORTE:	Finca 26382, tomo644, folio198 Ocupado por Lina María Coparropa	; y Mide: 46.851 Mts.
SUR:	Resto finca 3843, tomo78 folio260 Propiedad Municipio Arraiján	; y Mide: 42.521 Mts.
ESTE:	Finca 26382, tomo644, folio198 Ocupado por Lina María Coparropa	; y Mide: 46.851 Mts.
OESTE:	Servidumbre	; y Mide: 38.08 Mts.

Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la última publicación se haga valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo 5 del ACUERDO MUNICIPAL N°67 del 14 de diciembre de 2016, se ordena la publicación del presente EDICTO, por diez (10) días hábiles en la Casa de Paz de Juan Demóstenes Arosemena, tres (3) días consecutivos en un periódico de la circulación nacional, y por una sola vez en la Gaceta Oficial. Copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en el lugar público de la Alcaldía y para mayor constancia se firma y sella, hoy (03) de Marzo de dos mil veintidos (2023), siendo las diez (10:00) de la mañana y por el término de diez (10) días hábiles.

FÍJESE Y PUBLIQUESE


CARLOS MÓRAN
SECRETARIO GENERAL
DEL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°553 -2022

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras,
en la provincia de Chiriquí al público,

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **DOMINGO GUZMAN AVILA SAAVEDRA** Vecino (a) de **MAJAGUAL** Corregimiento de **BACO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **6-47-673 VARON DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD , CASADO, OCUPACION AGRICULTOR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°**4-0058-1999** , según plano aprobado **N° 401-03-15135** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de **5 HAS + 3,242.03M2** que será segregado de la **FINCA 4700 ROLLO 17410 DOC 5, PROPIEDAD DEL MIDA.**

El terreno está ubicado en la localidad de **MAJAGUAL** Corregimiento de **BACO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** , comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: WILBER ANTONIO TAPIA

SUR: FRANKLIN GONZALEZ

ESTE: RAMON GUERRA , JORGE ARAUZ.

OESTE: CAMINO S/N 30.00 M A TECA O LIMA, A MAJAGUAL.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en el Despacho del Juez de Paz de **BACO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 23 días del mes de DICIEMBRE de 2022

Firma:
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

Firma:
Nombre: **ZULEIMA MERCEDES GUERRA**
SECRETARIA AD-HOC



Gaceta Oficial

Liquidación..202-119513369...



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 021-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **ALEX CUBILLA GOMEZ vecina de DOS RIOS ABAJO**, corregimiento de **DOS RIOS**, distrito de **DOLEGA**, provincia de **CHIRIQUI**, con número de identidad personal **4-221-765 ha** solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **DOLEGA** corregimiento de **DOS RIOS** lugar **DOS RIOS ABAJO, VARON de** nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO**, ocupación **AGENTE DE SEGURIDAD** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: URAMA DEL CARMEN GOMEZ DE CASTILLO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: KATHIA GOMEZ ACOSTA.**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: GUMERCINDO GOMEZ BEITIA.**

Este: **CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00M A DOLEGA A LA FLORIDA.**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DORILA ROSA BEITIA DE GOMEZ (N.L.) O ROSA BEITIA DE GOMEZ (N.U.) Y OTROS PLANO N° 406-02-13938.**

con una superficie de **00 hectáreas**, más **1003** metros cuadrados, con **91** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-171** de **27** de **MARZO del** año **2018**.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(23)** días del mes de **ENERO** del año **2023**.

Firma:

Nombre: **YAMILETH BEITIA**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-119573494**



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 025-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **RENE SANCHEZ PALACIO**, vecino de **LLANO GRANDE ARRIBA**, corregimiento de **LAS LOMAS**, distrito de **DAVID**, provincia de **CHIRIQUI**, con número de identidad personal **4-735-539** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **DAVID** corregimiento de **LAS LOMAS** lugar **LLANO GRANDE ARRIBA**, **VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA**, **MAYOR DE EDAD**, **SOLTERO**, ocupación **DOCENTE** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSE MANUEL ORTIZ GARCIA, FINCA 55107 CODIGO 4506, PROPIEDAD DE FRANCISCO ALFONSO CORELLA ACOSTA.**

Sur: **CALLEJON DE 6.00M A CARRETERA PRINCIPAL A OTROS LOTES, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ELIECER CORDOBA RUDA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: GABRIELA DEL CARMEN MENDEZ ATENCIO.**

Este: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RUFINA BEJERANO BEJERANO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: GABRIELA DEL CARMEN MENDEZ ATENCIO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ELIECER CORDOBA RUDA.**

Oeste: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSE MANUEL ORTIZ GARCIA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RICARDO BONICHE, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LUIS ALBERTO ACOSTA CABALLERO.**

con una superficie de **00 hectáreas**, más **1209 metros** cuadrados, con **28** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-872** de **19** de **DICIEMBRE** del año **2019**.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

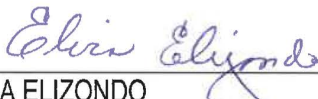
FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(25)** días del mes de **ENERO** del año **2023**.

Firma:


Nombre: **YAMILETH BEITIA**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:


Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial
Liquidación... 202-119513465...



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 030-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que JAROSLAVVA CLARISSE CORTEZ VEGA vecino de GUADALUPE , corregimiento de CERRO PUNTA distrito TIERRAS ALTAS provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-752-1320 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de TIERRAS ALTAS corregimiento de CERRO PUNTA lugar LA GARITA de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, ocupación AGRONOMA dentro de los siguientes linderos:

Norte: CARRETERA DE CONCRETO DE 10.00 M A OTRAS FINCAS.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR HERNAN CORTEZ SANCHEZ, FOLIO REAL 33421, UBICACIÓN 4404 PROPIEDAD DE HERNAN CORTEZ SANCHEZ

Este: CARRETERA DE CONCRETO DE 10.00 M A OTRAS FINCAS, FOLIO REAL 33421, UBICACIÓN 4404, PROPIEDAD DE HERNAN CORTEZ SANCHEZ.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR HERNAN CORTEZ SANCHEZ

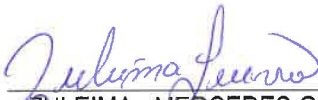
con una superficie de 00 hectáreas, más 9542 metros cuadrados, con 44 decímetros cuadrados.

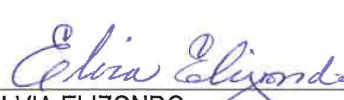
El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-810 de 4 de DICIEMBRE del año 2018.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (30) días del mes de ENERO del año 2023.

Firma: 
Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-119477624



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 045-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que ELEUTERIO SANTOS CAMAÑO vecina de QUEBRADA DE PIEDRA, corregimiento de QUEBRADA DE PIEDRA, distrito de TOLE, provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-121-554 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de TOLE corregimiento de QUEBRADA DE PIEDRA lugar QUEBRADA DE PIEDRA, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, ocupación AGRICULTOR dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: STEVE JHONSON, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LUIS CESAR BARRIA STANZIOLA

Sur: FINCA 3954 CODIGO DE UBICACIÓN 4B12 PROPIEDAD DE HANNIBAL FRONT LAND, INC, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: HANNIBAL FRONT LAND, INC., SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 5.00M DE ANCHO.

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LUIS CESAR BARRIA STANZIOLA.

Oeste: FINCA 9508 COD. DE UBICACIÓN 4B08 PROPIEDAD DE CARMEN LORENA CASTRELLON LOPEZ, FINCA 9510 COD. DE UBICACIÓN 4B08 PROPIEDAD DE CECILIA MERCEDES CASTRELLON LOPEZ.

con una superficie de 51 hectáreas, más 5215 metros cuadrados, con 25 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-622 de 14 de JULIO del año 2021.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (10) días del mes de FEBRERO del año 2023.

Firma:

Nombre:

YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación..202-119591510....

EDICTO No.11

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) LUZ GABRIELA RIOS MONTERO, mujer, panameña, mayor de
edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-494-311, residente en
la Barriada La Pesa, Casa No. 9807, cerca de la Pesa y Dimensiones, Calle La Amistad.-

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE CINTHIA de la Parcelación LA DORADILLA Corregimiento
GUADALUPE donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con
el número cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO LIBRE DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.38 MTS

SUR: VEREDA HACIA CALLE CINTHIA CON: 34.91 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 22.51 MTS

OESTE: CALLE CINTHIA CON: 25.99 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SETECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS CON
OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS (710.80 MTS2).-----
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 27 de febrero de dos mil veintitrés----

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. ADRIANO FERRER
CERTIFICO: Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintisiete (27) de febrero de
dos mil veintitrés.-


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 004-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que: **VICTOR JULIO MARTINEZ AVILES Y OTRA**, con número de identidad personal **N° 9-216-621**, Varón, de Nacionalidad Panameña, Estado Civil **CASADO**, Residente en **BARRIADA PRINCESA MIA**, Corregimiento **CERRO SILVESTRE**, Distrito de **ARRAIJAN**, Provincia de **PANAMA OESTE**, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno **NACIONAL BALDIO**, ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **MONTIJO**, Corregimiento de **PILON**, Lugar **BUENA VISTA SUR**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: GABRIEL REYES AVILES,

TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ACUEDUCTO COMUNITARIO (TURBINA).

SUR: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 5.00 METROS DE ANCHO A CARRETERA A OTROS LOTES.

ESTE: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 5.00 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES A CARRETERA

OESTE: CARRETERA DE TOSCA DE 20.00 METROS DE ANCHO A MONJARAS A EL PILON.

Con una superficie de **0** hectáreas, más **0604** metros cuadrados, con **00** decímetros cuadrados, con plano aprobado N° **906-0515707**.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-90** de **16** de **ABRIL** del año **2018**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **DOCE (12)** días del mes de **ENERO** del año **2023**.

Firma: 
Nombre: **DARLENIS MENDOZA**
SECRETARIA

Firma: 
Nombre: **IRIS GARCIA GUEVARA**
FUNCIONARIA
SUSTANCIADORA



Gaceta Oficial

Liquidación...001845190.....



AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS

DIRECCION NACIONAL DE ADJUDICACION MASIVA
DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS

EDICTO-ANATI-VERAGUAS N.º 0005-23

El Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la
Provincia de Veraguas:
HACE SABER:

Que el Señor(a) **ABDIEL GARCIA PINZON**, varón, de nacionalidad Panameña, portador de la cédula de identidad personal **No. 9-190-654**, residente en **LA RAYA DE SANTA MARIA**, Corregimiento de **LA RAYA DE SANTA MARIA** Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS** ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie total de **0 ha + 2,334.69 m²**, ubicada en la comunidad **LA RAYA DE SANTA MARIA** Corregimiento de **LA RAYA DE SANTA MARIA** Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS** comprendida según plano **4040419000081** aprobado el **8 de marzo de 2022**, dentro de los siguiente linderos:

NORTE: LEONINAS CARRASCO MUÑOZ Y OTROS, FOLIO REAL:44096 CODIGO DE UBICACIÓN: 9904, HAYDEE MENDIETA FOLIO REAL:59331 CODIGO DE UBICACIÓN:9904.

SUR: CARRETERA PRINCIPAL EN LA RAYA DE 15.00 METROS DE ANCHO, HAYDEE MENDIETA, CARMEN GONZALEZ BERNAL.

ESTE: CARMEN GONZALEZ BERNAL

OESTE: HAYDEE MENDIETA, FOLIO REAL:59331, CODIGO DE UBICACIÓN 9904

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía o Corregiduría de **SANTIAGO**, del lugar donde está el terreno, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este tendrá una vigencia de 5 días hábiles a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los nueve (9) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).


Licdo. Emilio Rodríguez González
Director Regional de ANATI
Veraguas


Hemerson González
ANATI-UTO-VERAGUAS

se se fija el presente Edicto, hoy 10 de Febrero de 2023, por el término de cinco (5) días hábiles.

Desfijado el día de hoy, 03 de Febrero de 2023, a las 4:00 PM

Gaceta Oficial
Liquidación... **001845188**



PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
TELEFAX 913-1006.
alcaldíasantamaria-06@hotmail.com

EDICTO N° 13.-

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al Público hace saber que a este despacho se ha presentado **EMILIANO POLO PIMENTEL**, cedula N° 8-280-25, residente en Chupampa, distrito de Santa María para solicitar la compra de un globo de terreno municipal ubicado en el corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial de **0 Has + 0302.65 M2** que será segregado del Folio Real, 11715, tomo N° 1635, folio N° 38, propiedad del Municipio de Santa María, Sección de la Provincia de Herrera y será adquirido por: **EMILIANO POLO PIMENTEL**.

Son sus linderos: **Norte:** Folio Real N° 30406490, **Sur:** Resto del Folio Real N° 11715, Tomo 1635, Folio 38, Código de ubicación 6602, propiedad del Municipio de Santa María ocupado por Ángela María Polo Navarro, **Este:** Carretera Nacional y al **Oeste:** Resto Folio Real N° 11715, tomo 1635, folio 38, código de Ubicación N° 6602, propiedad del Municipio de Santa María ocupado por Juan Francisco Polo.

Con base a lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 66 de 6 de noviembre de 2019 se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Licdo. Julio Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

Lastenia E. Rodríguez V.
Secretaria General



Gaceta Oficial

Liquidación... 000980767



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 141-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **LUIS GABRIEL MARTINEZ Y OTROS**, con número de identidad personal N° **9-726-882**, varón, de nacionalidad panameña, soltero, residente en **LA ESTANCIA MENDOZA - LOS GUAYACANES**, Corregimiento de **HERRERA**, Distrito de **LA CHORRERA**, Provincia de **PANAMA OESTE**, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno Baldío Nacional con plano aprobado N° **906-05-15631**, Ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **MONTIJO**, Corregimiento de **EL PILON**, Lugar **BUENA VISTA SUR**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CESAR VILLAMIL AVILES.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANDRES CARRION ARENAS, CARRETERA DE TOSCA DE 10.00 METROS DE ANCHO A EL PILON A OTRAS FINCAS.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: OLIVIA HERNANDEZ FERNANDEZ.

OESTE: CARRETERA DE TOSCA DE 10.00 METROS DE ANCHO A CALLE PRINCIPAL.

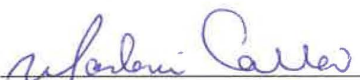
Con una superficie de **0** hectáreas, más **1,255** metros cuadrados, con **32** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **9-91** de **16** de **abril** del año **2018**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **quince (15)** días del mes de **diciembre** del año **2022**.

Firma: 
Nombre: **MARLENI E CALLES**
SECRETARIA AD HOC

Firma: 
Nombre: **YAMILETH RODRIGUEZ**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA





DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA

EDICTO N° 002-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que: **ORLANDO DE LA CRUZ GONZALEZ JIMENEZ**, con número de identidad personal **N° 9-139-597**, Varón, de Nacionalidad Panameña, Estado Civil **SOLTERO**, Residente en **EL PANTANO**, Corregimiento **EL PANTANO**, Distrito de **SANTA FE**, Provincia de **VERAGUAS**, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno **BALDIO NACIONAL**, ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **SANTA FE**, Corregimiento de **EL PANTANO**, Lugar **EL NARANJO**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ADOLFO GONZALEZ SOTO,
QUEBRADA EL NARANJO CON UNA SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 5.00 METROS DE ANCHO.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ELIS NOEL GONZALEZ,
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ADOLFO GONZALEZ SOTO.

ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES A OTROS LOTES
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ELIS NOEL GONZALEZ.

OESTE: QUEBRADA EL NARANJO CON UNA SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 5.00 METROS DE ANCHO,
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ELIS NOEL GONZALEZ.

Plano Aprobado N° **909-05-15704**, con una superficie de **0** hectáreas, más **2245** metros cuadrados, con **63** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **9-156** de **2** de **DICIEMBRE** del año **2016**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **ONCE (11)** días del mes de **ENERO** del año **2023**

Firma:

Nombre:



DARLENIS MENDOZA
SECRETARIA AD HOC

Firma:

Nombre:



IRIS GARCIA GUEVARA
FUNCIONARIA
SUSTANCIADORA
DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS